REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO PUBLICACIÓN OFICIAL LEGISLATURA 323ª, EXTRAORDINARIA

Sesión 52^a, en miércoles 15 de abril de 1992

Ordinaria

(De 10:45 a 14:4)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS, PRESIDENTE, BELTRÁN URENDA, VICEPRESIDENTE, Y MIGUEL OTERO LATHROP, PRESIDENTE ACCIDENTAL

SECRETARIOS, EL TITULAR, SEÑOR RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRÍA, Y EL PROSECRETARIO, SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- -Alessandri Besa, Arturo
- -Calderón Aránguiz, Rolando
- -Cantuarias Larrondo, Eugenio
- -Cooper Valencia, Alberto
- -Díaz Sánchez, Nicolás
- -Feliú Segovia, Olga
- -Fernández Fernández, Sergio
- -Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- -Hormazábal Sánchez, Ricardo
- -Huerta Celis, Vicente Enrique
- -Jarpa Reyes, Sergio Onofre
- -Lagos Cosgrove, Julio
- -Larre Asenjo, Enrique
- -Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- -Navarrete Betanzo, Ricardo
- -Ortiz De Filippi, Hugo
- -Otero Lathrop, Miguel
- -Pacheco Gómez, Máximo
- -Palza Corvacho, Humberto
- -Papi Beyer, Mario
- -Prat Alemparte, Francisco
- -Ríos Santander, Mario
- -Ruiz De Giorgio, José
- -Ruiz-Esquide Jara, Mariano
- -Siebert Held, Bruno

- -Sinclair Oyaneder, Santiago
- -Soto González, Laura
- -Thayer Arteaga, William
- -Urenda Zegers, Beltrán
- -Valdés Subercaseaux, Gabriel
- -Vodanovic Schnake, Hernán

Concurrió, además, el señor Ministro Secretario General de Gobierno.

Actuó de Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría, y de Prosecretario, el señor José Luis Lagos López..

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 10:45, en presencia de 31 señores Senadores.

El señor VALDÉS (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor VALDÉS (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 49a y 50a, ordinarias, en 7 y 8 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 51a, en 14 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira y hace presente nuevamente la urgencia, calificada de "Simple", al proyecto de ley que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad pública.

-Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Comunicación

Del señor Presidente del Congreso de la República de Venezuela, con la que acusa recibo de la nota hecha llegar por el señor Presidente de la Corporación, en la que se comunicó el acuerdo tomado por el Senado

en orden a expresar su sentimiento de pesar por los sucesos ocurridos recientemente en dicha nación.

-Se toma conocimiento y se manda archivar.

Por último, ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Agricultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que delega facultades para establecer un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y para regular el establecimiento y funcionamiento de mataderos.

-Queda para tabla.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

TRATAMIENTO ADUANERO Y TRIBUTARIO PREFERENCIAL PARA COMUNAS DE PORVENIR Y PRIMAVERA (DUODÉCIMA REGIÓN)

El señor PALZA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Palza.

El señor PALZA.- Deseo solicitar a mis Honorables colegas que tengan a bien dar su acuerdo para tratar el proyecto que favorece a las zonas extremas en esta sesión, para lo cual se requiere la unanimidad de la Sala. El informe fue redactado ayer por la Comisión de Hacienda, y hay un compromiso de parte de sus miembros -y, creo, de todos los señores Senadores- de despacharlo lo más pronto posible. En caso contrario, sólo podría verse en la sesión del 28 de abril.

Por esa razón, y ya que tenemos los antecedentes en las Comisiones, solicito al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para el fin indicado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Debo hacer presente a Su Señoría que este proyecto no está incluido en la Cuenta y que su informe ni siquiera ha llegado a la Mesa, por lo que reglamentariamente no puede tratarse.

V. ORDEN DEL DÍA

Boletín N°565-07

OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el primer lugar del Orden del Día figura el proyecto de ley, iniciado en mensaje y en primer trámite, que establece obligaciones a entidades que índica, en materia de seguridad pública. La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento evacuó segundo informe al respecto, y, en lo que se refiere a su artículo 11, fue informado por la de Hacienda.

-Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 25a, en 10 de diciembre de 1991.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 45a, en 24 de marzo de 1992.

Constitución (segundo), sesión 51a, en 14 de abril de 1992.

Hacienda, sesión 52a, en 15 de abril de 1992.

Discusión:

Sesiones 45a, en 24 de marzo de 1992 (queda pendiente su discusión); 46a, en 25 de marzo de 1992 (se aprueba en general).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión de Hacienda (véase en los Anexos, documento 2) propone aprobar el artículo 11 en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución.

Por su parte, la Comisión de Constitución, para los efectos del artículo 106 del Reglamento, deja constancia de sus conclusiones. Cabe hacer presente que todo el articulado del proyecto fue objeto de indicaciones.

Las indicaciones aprobadas las veremos al discutir las modificaciones de la Comisión.

Las rechazadas deberán renovarse con la firma de 10 señores Senadores.

También el informe hace constar que las indicaciones números 46, 49, 50 y 51 fueron declaradas inadmisibles, y que las números 12 bis, 24 y 25 fueron retiradas.

Fue designado Senador informante el Honorable señor Pacheco.

Como todos los artículos fueron objeto de indicaciones, debe tratarse la totalidad de las modificaciones propuestas por la Comisión a contar de la página 38 de su segundo informe, que dice:

"En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en el primer informe.

"Artículo 1º

"Su inciso único pasa a ser inciso primero, reemplazado por el que sigue:

""Artículo 1o.- Las entidades, establecimientos, instituciones y empresas que por sus actividades reciban, mantengan o paguen valores o dinero a numerosas personas, deberán cumplir, en los recintos en que desarrollen con carácter permanente o temporal tales labores, con las obligaciones de la presente ley, a fin de contribuir con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su

personal y de sus usuarios o clientes, así como para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales.".".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, en mi calidad de Senador informante, me permitiré dar cuenta del informe de la Comisión.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento emitió su segundo informe acerca del proyecto de ley que establece obligaciones a diversas entidades en materia de seguridad pública.

A las sesiones en que trató este asunto asistieron, además de sus miembros, los Senadores señora Feliú y señores Huerta, Jarpa, Mc-Intyre, Otero, Pérez y Thayer. También concurrieron el señor Ministro de Justicia, don Francisco Cumplido, y el abogado del Ministerio del Interior, don Luis Toro.

Los señores Ministros de Justicia y del Interior me solicitaron que diera excusas, en sus nombres, por no haber podido asistir a la sesión de hoy.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, creo necesario dejar constancia de lo siguiente:

Todos los artículos fueron objeto de indicaciones (51 en total).

De ellas, 20 fueron aprobadas, aprobadas parcialmente o aprobadas con enmiendas; 26 fueron rechazadas; 4 declaradas inadmisibles, y 3 retiradas.

En opinión de la Comisión, el proyecto debe pasar a la Comisión de Hacienda a fin de que se pronuncie sobre el artículo 11, disposición que tiene incidencia en materia presupuestaría y financiera del Estado. La Comisión de Hacienda ya evacuó su informe al respecto.

En términos generales, señor Presidente, los acuerdos adoptados por la Comisión de Constitución en este segundo informe se ajustan a los siguientes criterios:

1) Se traza una separación neta entre las instituciones bancarias y financieras, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública, todos los cuales continuarán regidos por las disposiciones del decreto ley N° 3.607, de 1981, y las entidades, establecimientos, instituciones y empresas comerciales, industriales, mineras y agrícolas, los cuales quedarán sujetos a las obligaciones que impone este proyecto de ley. Esto se tradujo en la incorporación al proyecto de un artículo nuevo, al que correspondió el número 14.

Se establece un límite cuantitativo y objetivo, basado en el monto del dinero en caja, para acotar el ámbito de aplicación de la ley.

Se incluye una disposición específica para los establecimientos de venta de combustibles al público, los que quedarán afectos a las normas del proyecto, independientemente de la cuantía de su movimiento de caja.

La tramitación y aprobación de las medidas de seguridad se harán ante las autoridades de Carabineros, quienes informarán a la autoridad civil.

El procedimiento de reclamo se ventila ante el juez del crimen, con recurso a la Corte de Apelaciones respectiva.

La obligación legal consistirá en adoptar medidas de seguridad, en lugar de formular planes de seguridad.

Se asegura el carácter secreto del decreto supremo que determina quiénes que dan obligados a adoptar medidas de seguridad, de la gestión relacionada con la aprobación de las medidas y de estas mismas.

Se hace obligatoria la notificación personal del decreto a los administradores, representantes o propietarios de la entidad afectada por las obligaciones de este proyecto de ley.

- 9) Las lesiones sufridas por el personal de entidades afectadas por un delito violento contra la propiedad, serán tratadas como accidentes del trabajo, aplicándose a su respecto la ley N° 16.744.
- 10) Se exceptúa de las disposiciones del proyecto a las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Tocante al artículo 10, la indicación formulada propone reemplazar dicha disposición por otra que, manteniendo la misma idea, la delimita, en el sentido de que las entidades que quedan sujetas a las normas de este proyecto son las que permanente o temporalmente manejan importantes cantidades de dinero en lugares a los que tiene acceso el público.

El artículo 1o se aprobó con modificaciones, y, además, se agregó un nuevo inciso, proveniente de la indicación N° 9, que fija un límite objetivo a partir del cual serán exigibles las obligaciones que emanan del proyecto. Con ello se pretende evitar que tales obligaciones graviten sobre las pequeñas empresas, que no pueden enfrentar los costos que ellas envuelven.

Ese límite queda fijado por el monto del dinero o valores que se encuentren en la caja del establecimiento, y para determinarlo se ha tenido en cuenta la experiencia de las estadísticas recogidas por la Policía, que indican que la mayor parte de los asaltos se produce allí donde el posible botín excede de 4 millones de pesos.

Por ello, se establece un valor de 500 unidades de fomento, y se aclaró en la Comisión que no es necesario que dicho monto se halle permanentemente en la caja, ni que resulte del promedio de saldos de caja, bastando que él sea alcanzado en cualquier momento.

A ese mismo inciso se trasladó la referencia que se hacía en el artículo 10 a los establecimientos de expendio de combustibles, y se consignó, como una excepción a la regla general recién sentada, que ellos deberán adoptar medidas de seguridad independientemente de la cantidad de dinero que reciban o mantengan.

Además, señor Presidente, se aprobó una indicación suscrita por los Honorables señores Jarpa y Thayer, quienes propusieron agregar un inciso al artículo 10, mediante el cual se establece que los daños físicos o psicológicos que sufran los trabajadores de las empresas o entidades que sean objeto de robos, asaltos u otras formas de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo y están amparados por la ley N° 16.744.

La indicación incide en materias que, de conformidad con el número 60 del artículo 62 de la Constitución Política de la República, son de iniciativa exclusiva del Jefe del Estado. El Primer Mandatario la hizo suya mediante indicación contenida en el Oficio N° 577-323, de 7 abril en curso, y la Comisión la aprobó como artículo 12.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Señor Senador, estamos tratando el segundo informe del proyecto en su discusión particular. Y, por tanto, debemos circunscribirnos en esta ocasión a las modificaciones propuestas por la Comisión; no podemos repetir el análisis del informe en general, sino que debemos remitirnos a cada disposición y hacer las observaciones pertinentes.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, eso es exactamente lo que estoy haciendo. Existen varias indicaciones al artículo 10, y me estoy refiriendo a ellas.

Luego, hay otra indicación -señalaré solamente las fundamentales, pues existen otras de detalles a las cuales, obviamente, si no aludiré- al artículo 5o...

El señor URENDA (Vicepresidente).- Según me informa Secretaría, dentro de la discusión particular, deben irse analizando las proposiciones de la Comisión a cada uno de los artículos por separado y fundamentarlas según corresponda, porque, de lo contrario, si nos referimos al mismo tiempo a las múltiples indicaciones sobre diversos artículos que hayan sido o no rechazadas, se nos hará difícil la discusión en particular. Creo que las consideraciones generales, que ya se dieron a conocer, son suficientes para ilustrar el debate. Y de esa manera damos oportunidad a los demás señores Senadores para pronunciarse sobre las observaciones concretas. Sin embargo, si Su Señoría desea hacer alguna otra consideración, como fundamento de la modificación introducida al artículo 10, está, obviamente, en su derecho. Pero insisto en que estamos analizando las enmiendas efectuadas al artículo 10, cuya redacción fue modificada y pasó a ser primer inciso del nuevo artículo 10, el que ahora consta de tres incisos. Por lo tanto, para facilitar el debate, y conforme a los procedimientos que deben seguirse

para el análisis de un segundo informe, debemos referirnos concretamente a cada una de las proposiciones de la Comisión. El Senador señor Pacheco ha relatado las consideraciones generales, que son muy ilustrativas y favorecen la comprensión de los artículos, pero por esa vía podríamos llegar a analizar nuevamente en general todo el proyecto que ya fue aprobado.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, insisto en que me estoy refiriendo exclusivamente a las modificaciones y, en las señaladas hasta ahora, he hecho alusión a las enmiendas efectuadas al artículo 1o. Si le parece al señor Presidente, discutimos lo reseñado, para luego pasar a las modificaciones de otros artículos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Exactamente.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, termino diciendo que, en vista de esas indicaciones, la Comisión propone la aprobación del siguiente artículo 1o:

"Artículo 1o.- Las entidades, establecimientos, instituciones y empresas que por sus actividades reciban, mantengan o paguen valores o dinero a numerosas personas, deberán cumplir, en los recintos en que desarrollen con carácter permanente o temporal tales labores, con las obligaciones de la presente ley, a fin de contribuir con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios o clientes, así corno para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales.

"Quedará sujeto a las obligaciones de esta ley cada establecimiento o local de las entidades aludidas en el inciso anterior cuyo monto en caja, en cualquier momento del día, sea igual o superior al equivalente de 500 Unidades de Fomento. Los establecimientos de venta de combustibles al público quedan afectos a las obligaciones de esta ley, cualquiera sea el monto de valores o dinero que tengan en caja.

"Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, las que se regirán por sus propias regulaciones en la materia, de acuerdo con las normas que imparta el señalado Ministerio.".

Esa es la redacción con que, en definitiva, quedó el artículo 1o después de aprobadas las indicaciones. Y la Comisión propone, por unanimidad, acogerlo en esos términos.

Más adelante me referiré a los otros artículos del proyecto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra en relación a las modificaciones propuestas al artículo 1o.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, concurriré con mi voto a aprobar el artículo 1o. No tengo otra observación que hacer, salvo una prevención general, la cual quisiera que fuera considerada por la Mesa para saber el trámite que se dará a ese artículo.

Todo el proyecto afecta a asuntos de seguridad interior, y realmente estoy confuso acerca de la función que debe cumplir, sobre este tipo de iniciativas, la Comisión Especial de Seguridad Interior que constituyó el Senado. A raíz de la muerte del Honorable señor Guzmán, se estableció dicha Comisión, y quedó muy en claro que no tendría sólo por objeto responder al dictamen que sometió a nuestra consideración Su Excelencia el Presidente de la República, sino examinar los problemas de seguridad interior que inciden específicamente en materias como las que trata el proyecto en debate. Con esta observación no quiero hacer ninguna referencia que tienda a alterar la tramitación del proyecto, pero sí deseo hacer presente que, a mi juicio, debe disolverse dicha Comisión, porque está de más, salvo que, en casos como éste, considere iniciativas de la naturaleza de la que estamos tratando.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Senador señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, sólo haré una moción que podría completar la disposición; aunque sé que reglamentariamente no prosperará si no existe unanimidad en el Senado para ello.

En verdad, la redacción propuesta para el artículo 10, dice: "Las entidades, establecimientos, instituciones y empresas que por sus actividades reciban, mantengan o paguen valores o dinero a"... Sin embargo, debería agregarse a continuación la expresión "o de", porque los dineros se reciben "de" numerosas personas y no "a" numerosas personas. O sea, se trata, simplemente de un problema gramatical. Es para dejar correctamente establecido todo lo que se está señalando.

Votaré favorablemente; sin embargo, quiero señalar que la frase final del primer inciso, que dice "así como para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales", realmente no se entiende, porque la normativa legal está destinada a impedir, no sólo el financiamiento de actividades delictuales, sino también el aprovechamiento, con lucro, en beneficio propio. De manera que sería interesante que el Senador informante nos señalara qué propósito persigue la frase mencionada.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- ¿La consulta del Senador señor Otero versa sobre la frase final del inciso primero del artículo 1o?

El señor OTERO.- Exactamente. Y lo otro fue simplemente una sugerencia, para que quedaran comprendidas las dos circunstancias con las preposiciones "a" y de", porque, en el fondo, ambas son aplicables a las situaciones que describe el proyecto. Sin embargo, esto último es una simple proposición de redacción que puede o no aprobar el Senado; pero sí me interesaría saber cuál es el alcance de la frase final del inciso primero del artículo 1o.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, referente a la primera observación, me parece correcto colocar las preposiciones "a" y "de". Es un problema de redacción que no reparamos, pero el proyecto quedaría mejor con ese agregado.

Tocante al problema de la frase final "así como para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales", ella venía en el proyecto anterior, y no fue objeto de discusión durante su estudio en la Comisión, porque forma parte de la motivación y fundamentación de la iniciativa.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El proyecto en debate se halla en primer trámite constitucional, por lo que no existe la posibilidad -por ahora- de que la Comisión Mixta mejore la redacción. También cabría gramaticalmente preguntarse si es necesario que el dinero se reciba de numerosas personas, y no de una sola, como puede ser el caso de un banco, que a veces, especialmente en días de pago, recibe una suma de una sola institución, por lo cual podría entenderse que no se aplica la norma. No sé si el problema se analizó en la Comisión.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, sin duda alguna, la redacción es imperfecta y convendría -si es posible- afinarla desde el punto de vista gramatical. Pero existen dos observaciones que sería bueno esclarecer.

Primitivamente, el proyecto hablaba de numerosas personas, porque es la forma en que habitualmente se mueve una gran cantidad de dinero. Y cuando se resolvió acotar el ámbito de aplicación de la ley estableciendo un monto de 500 unidades de fomento, es evidente que la especificación de "numerosas personas" no es indispensable. No daña al proyecto; pero, en rigor, no es necesaria.

Por otra parte, tocante a la frase "dineros que contribuyan a financiar actividades delictuales", a mi juicio corresponde a la idea primitiva de la iniciativa. Es decir, no se entró a estudiar las medidas de seguridad con el

objetivo de cuidar que a las empresas o entidades respectivas no les roben dinero. El problema en cuanto a si serán o no objeto de algún robo es una cuestión que de alguna manera les afecta y de lo cual sabrán defenderse.

Lo que indujo al legislador a establecer este tipo de medidas -si no estoy equivocado- fue tratar de precaver que el producto de los robos a las empresas que mueven grandes cantidades de dinero sirva para financiar actividades delictuales que pongan en peligro al resto de la comunidad. Si esto último no sucediera, la dictación de normas que obliguen a las personas a defender lo propio no tendría razón de ser, por constituir algo que es materia de su decisión. Pero cuando el descuido de lo propio revierte en un perjuicio de la comunidad, o la pone en peligro, entonces cabe adoptar medidas.

Ese es el propósito de la frase final del inciso primero.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La Mesa propone, para obviar el problema de redacción señalado, dividir la votación, a fin de pronunciarse separadamente sobre las palabras "a numerosas personas", lo que determinará si se eliminan o no, con lo cual subsanaríamos la dificultad gramatical y, en cierto modo, conceptual. De todas formas, está mal usada la expresión, pues en la situación que nos ocupa no se reciben valores o dineros "a numerosas personas" ni ellos se mantienen "a numerosas personas".

El señor PACHECO .- ¿Me permite, señor Presidente?

En verdad, ese punto no fue debatido en la Comisión, ni involucra un problema doctrinario, de manera que podrían eliminarse los vocablos aludidos y aprobarse el artículo sin ellos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se suprimirían las palabras "a numerosas personas".

-Acordado.

El señor OTERO.- Señor Presidente, ¿qué ocurrió con la frase final de la norma, que dice: "así como para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales?

Porque, lógicamente, ello importaría una limitación. En efecto, si la actividad es delictual, pero no está destinada a financiar otras de ese carácter, sino que es en beneficio propio.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La verdad es que esa parte corresponde más al propósito o al fundamento de un proyecto.

El señor PACHECO.- Exactamente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ...que a una disposición que mande, prohíba o permita. Obviamente, podría eliminarse, por no condicionar el resto del artículo.

El señor OTERO.- Señor Presidente, solicito que recabe el asentimiento de la Sala para suprimirla, pues lo único que producirá será confusión en la aplicación de estas normas, al plantear una idea especialmente subjetiva, en circunstancias de que las leyes deben ser objetivas. De acuerdo con la proposición que formulo, quedaría perfectamente claro lo que se pretende: que las personas que ejecutan algunas de las actividades de que se trata adopten las medidas pertinentes.

El resto del objetivo que se persigue está dado por la seguridad de las personas, de los empleados y de los usuarios o clientes. Pero no se ve que la parte final -insisto- tenga alguna justificación para estar en el texto en debate.

Gracias, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- No sé si el señor Senador informante podría señalarnos algo al respecto.

Al parecer, esa frase corresponde a una indicación y, en verdad, es de carácter subjetivo.

El señor HORMAZÁBAL.- Corresponde a una indicación, señor Presidente, pues en el proyecto original el artículo 10 no la contiene. Tampoco aparece en el primer informe.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Según se me ha expresado, ella es producto de una indicación del Honorable señor Diez.

El señor PACHECO.- Efectivamente.

El señor HORMAZÁBAL.- Yo estaría por suprimirla.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, en principio, y sin comprometer a la Comisión, creo que podría eliminarse, porque la frase repite lo que constituía la idea del proyecto; pero no es fundamental su inclusión en el articulado.

El señor THAYER.- De acuerdo.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Hago presente que se requeriría acuerdo unánime de la Sala para suprimir la frase "así como para impedir que dichos valores y dineros contribuyan a financiar actividades delictuales.".

Podría dejarse constancia de que...

El señor HORMAZÁBAL.- Ella corresponde al espíritu, pero no es necesario consagrarlo en la norma.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Exactamente. Para que no se vaya a entender lo contrario.

Se dejaría establecido que se elimina por innecesaria, al decir relación a un elemento que no es propio del texto de una ley, sino del fundamento o razón de ser de ésta.

Si le parece a la Sala, se aprobaría la supresión en estos términos.

-Por unanimidad, se aprueba el inciso primero, con las modificaciones señaladas precedentemente.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone agregar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Quedará sujeto a las obligaciones de esta ley cada establecimiento o local de las entidades aludidas en el inciso anterior cuyo monto en caja, en cualquier momento del día, sea igual o superior al equivalente de 500 Unidades de Fomento. Los establecimientos de venta de combustibles al público quedan afectos a las obligaciones de esta ley, cualquiera sea el monto de valores o dinero que tengan en caja.

"Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, las que se regirán por sus propias regulaciones en la materia, de acuerdo con las normas que imparta el señalado Ministerio,".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Como expuse hace un momento, el proyecto primitivo no fijaba montos, por lo que se propuso considerar el manejo de "importantes cantidades". El punto fue objeto de debate en la Comisión, así como de varias indicaciones, y, finalmente, hubo consenso en consignar el equivalente a 500 unidades de fomento y en excluir a los establecimientos de venta de combustibles, por la naturaleza misma del negocio.

Por último, en el inciso tercero, a que dio lectura el señor Secretario, se exceptuó a las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, que se rigen por sus propias regulaciones en la materia.

Por lo anterior, la Comisión, por unanimidad, propone la aprobación de ambos incisos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobados los incisos segundo y tercero.

-Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Respecto del artículo 20, la Comisión sugiere agregar dos incisos nuevos del siguiente tenor:

"El decreto supremo tendrá el carácter de secreto, al igual que todas las demás actuaciones que se realicen en conformidad a esta ley, con la sola excepción de las actuaciones judiciales, que se regirán por las normas del Código de Procedimiento Penal.

"Estos decretos no serán publicados y se notificarán personalmente a los propietarios, representantes o administradores de las entidades, empresas o establecimientos obligados, sean personas naturales, comunidades, sociedades u otras personas jurídicas.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Para la debida comprensión de los incisos que se propone agregar, cabe tener presente que el texto del artículo 20 consignado en el primer informe pasaría a ser el inciso primero.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Efectivamente. Esa norma dice:

"Mediante decreto supremo expedido a través de los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, se determinará, en forma genérica o específica, las instituciones, empresas, establecimientos y demás entidades que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley.".

Es a continuación de este precepto que se agregan los dos incisos leídos anteriormente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- A mí me parece que, por lo que se señala en el resto de la normativa, es necesario eliminar en el inciso primero la expresión "o de la Policía de Investigaciones", porque en verdad, se acordó encomendar la función de que se trata a la Prefectura de Carabineros. Sería absurdo que en un momento dado se pidiera la intervención de Investigaciones, que no tendrá injerencia alguna, según los términos del proyecto. O sea, debe hacerse referencia a una sola autoridad, que es la que realmente tendrá la responsabilidad en esta materia.

La frase estaba bien cuando se entregaba a los intendentes y gobernadores la facultad de pronunciarse sobre los planes de seguridad. Pero ahora, cuando las medidas pertinentes deberán ser presentadas al Prefecto de Carabineros, no se ve razón para pedir informe a la Policía de Investigaciones, sí la Institución que responde es otra.

Por lo tanto, con el fin de adecuar la redacción a lo aprobado con posterioridad, sugiero que se eliminen las palabras "o de la Policía de Investigaciones". Porque éstas son medidas de carácter preventivo, y la función policial preventiva es esencialmente propia de Carabineros de Chile. Y ello es lo que tuvo en cuenta la Comisión al determinar que será el Prefecto de Carabineros quien- decidirá si las medidas están bien o mal. Siendo así, ¿para qué pedir informe a Investigaciones, cuando el responsable es Carabineros?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Sobre el particular, debo hacer presente que no se formularon indicaciones.

El señor PACHECO .- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PACHECO.- Este punto se de batió en la Comisión y fue resuelto por una unanimidad.

¿Qué ocurrió? Se discutió si era procedente recabar de la Policía de Investigaciones un informe previo a la dictación del decreto supremo a que se refiere el artículo 20, atendido el hecho de que a dicha Institución no le corresponde desempeñar un papel preventivo. Pero se decidió mantener el texto propuesto, para el caso de que existieran localidades donde no hubiese unidades de Carabineros del rango exigido por la ley en proyecto.

Esa fue la razón para mantener la referencia aludida -sobre el particular informaron ambas Instituciones- y para que la Comisión recomiende, por unanimidad, despachar el artículo tal como lo plantea.

El señor HORMAZÁBAL.- Además, no hay indicación renovada.

El señor PACHECO.- Así es.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Huerta.

El señor HUERTA.- Sólo deseo hacer presente que Carabineros está en todas partes; no así Investigaciones. Y si en algún lugar hay una Prefectura de ese organismo, con mayor razón habrá una de Carabineros.

Es únicamente una aclaración.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Como dije, no se formuló indicación sobre la materia, por lo que ella ni siquiera está en discusión en este momento.

El señor HORMAZÁBAL.- No corresponde tratarla, reglamentariamente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo formular una consulta al Senador informante, el Honorable señor Pacheco, en el sentido de si al mantener la referencia a la Policía de Investigaciones se incurre o no en contradicción con lo legislado en el artículo 5o.

El señor PACHECO.- La respuesta es negativa, señor Senador, por la explicación que di, es decir, que se recurriría a Investigaciones en aquellos casos en que no hubiera presencia de Carabineros.

El señor OTERO.- ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor PACHECO.- Con todo gusto.

El señor OTERO.- No existe en el territorio de la República un lugar donde haya una Prefectura de Investigaciones y no una de Carabineros, por lo cual la razón dada carece de asidero.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor PACHECO.- La Comisión no tuvo ese antecedente y, al revés, dispuso de uno en sentido contrario.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, creo que nuestra tarea consiste en tratar de que los proyectos resulten mejorados, pero para ello hay instancias y formalidades.

Estamos en la discusión particular, en la que procede analizar aquellos artículos que hayan sido objeto de modificación en el segundo informe o de una indicación renovada por diez señores Senadores.

Pregunto si en el caso del artículo 2o, en análisis, se cumplen los requisitos reglamentarios para discutirlo. De no ser así, habrá que darlo por aprobado y esperar a que la carencia se subsane por el Ejecutivo, mediante el veto, o en el trámite en la Cámara de Diputados.

Por ello, pido que se aplique el Reglamento, que sirve para ordenar nuestra discusión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así es. No hay indicación a este respecto y la primera parte del artículo no se halla en discusión en este momento. Lo que está en debate son los dos incisos nuevos que se agregan. La lectura del inciso primero fue para la mejor comprensión de esas normas y no tiene otro objetivo.

Ofrezco la palabra nuevamente sobre la materia.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la impresión -y es la parte que me preocupa- de que no se oponen el artículo 20, que estamos viendo, y el 50, porque me parece que este último se refiere a las medidas de seguridad, en general, que deben presentarse al Prefecto de Carabineros, y el 20 tiene que ver solamente con las medidas concretas.

Lo que me preocupa es lo siguiente. No obstante la observación del Senador señor Hormazábal, a quien particularmente pido su atención, lo que no quiero es que estemos legislando en forma contradictoria. Si lo preceptuado por el artículo 20 no es contradictorio con lo prescrito por el artículo 50, y no hay indicación, debemos aprobarlo como está. En caso contrario, tendríamos que tomar una decisión.

Esa era mi pregunta. Si la respuesta del Honorable señor Pacheco es segura, no tengo más observación que hacer.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, la Comisión no ve contradicción entre ambas disposiciones. Son materias diferentes.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Así lo entiende la Mesa, igualmente.

En consecuencia, si no hubiera observaciones a los incisos que se agregan, se darían por aprobados.

-Se aprueban.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En cuanto al artículo 30, la Comisión propone reemplazar la forma verbal "deberán presentar" por las expresiones "deberán indicar las ", y suprimir las palabras "un plan de seguridad que contendrá el conjunto de".

El texto de la norma, sin estos cambios, dice:

"Dentro del plazo de 60 días de notificado el decreto a que alude el artículo anterior, las entidades obligadas deberán presentar un plan de seguridad que contendrá el conjunto de medidas precisas y concretas que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta ley. Cuando el plan incluya la tenencia o porte de armas de fuego, se especificará la cantidad y características de éstas, precisando a nombre de quién o quiénes se solicitarán las inscripciones y permisos respectivos.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- En realidad, señor Presidente, lo fundamental en estas modificaciones -que obedecen a indicaciones de los Honorables señores Diez y Jarpa- consiste en hacer referencia a medidas "precisas y concretas", no a "un plan de seguridad". Lo demás son problemas de redacción. A la Comisión, por unanimidad, le parecieron correctas esas enmiendas.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- De aprobarse la proposición, el artículo 3o quedaría así:

"Dentro del plazo de 60 días de notificado el decreto a que alude el artículo anterior, las entidades obligadas deberán indicar las medidas de seguridad precisas y concretas", etcétera.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 3o en los términos propuestos por la Comisión.

-Se aprueba por unanimidad.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión recomienda sustituir el artículo 40, que en el primer informe señala:

"Serán personalmente responsables del cumplimiento de la obligación indicada en el artículo anterior los propietarios, representantes o administradores de las empresas o entidades obligadas, sean éstas comunidades, sociedades u otras personas jurídicas.".

Propone reemplazarlo por el siguiente:

"Serán personalmente responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley las personas notificadas en conformidad al inciso final del artículo 2o.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, el texto del artículo 4o que se plantea tiene por objeto hacer coincidir la norma con lo establecido en el inciso final del artículo 2°, en el sentido de notificar de los decretos "personalmente a los propietarios, representantes o administradores de las entidades, empresas o establecimientos obligados, sean personas naturales, comunidades, sociedades u otras personas jurídicas". Entonces, para no repetir todo esto, se hace referencia al artículo 2o.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 40 propuesto por la Comisión.

-Se aprueba en forma unánime.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 50, la Comisión de Constitución sugiere reemplazar sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Las medidas de seguridad serán presentadas ante el Prefecto de Carabineros que corresponda al domicilio del solicitante. El Prefecto será responsable de mantenerlas en secreto, sin perjuicio de tenerlas en cuenta para la planificación de la acción policial.

"El Prefecto de Carabineros podrá ordenar modificaciones a las medidas propuestas. El interesado podrá solicitar reposición de la resolución de la autoridad, dentro del plazo de cinco días. La reposición deberá ser resuelta en el término de treinta días.".

En el inciso tercero, la Comisión recomienda sustituir los términos "Si la reposición no fuere fallada" por "Si el recurso no fuere fallado". Se hace presente que tanto esta norma como el inciso cuarto y final del artículo 5° tienen rango de ley orgánica constitucional, por lo que para su aprobación se requiere el voto favorable de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, es decir, 26.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Gracias, señor Presidente.

El 50 fue uno de los artículos controvertidos y respecto de los cuales no hubo unanimidad. El problema en discusión radica en si las medidas de seguridad deben ser presentadas ante el Intendente o Gobernador, como lo establecía el proyecto del Ejecutivo, o ante el Prefecto de Carabineros. En la Comisión, por 3 votos contra 2, primó esta última idea. La mayoría fue del parecer de que en estas materias de seguridad todo el proceso quedara en manos de un organismo profesional, como la policía, tesis que sustentaron los Honorables señora Feliú y señores Diez y Fernández. En contra estuvimos los Senadores señor Vodanovic y quien habla, expresando ser partidarios de que la atribución de recibir, aprobar, observar y rechazar las medidas de seguridad propuestas por las entidades obligadas fuera asignada a las autoridades civiles responsables del orden público, como son las que dependen del Ministerio del Interior.

Esa es la disidencia que se produjo en la Comisión. El resto, señor Presidente, ya son problemas de orden procesal, de detalle. Pero ésa fue la discusión fundamental en torno del artículo 5o.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, la verdad es que yo he citado el Reglamento para algunos casos, pero no puedo abusar de él en otro sentido. Respecto del punto que nos ocupa no he hecho uso del recurso reglamentario que permite presentar una indicación renovada, con el ánimo de facilitar el despacho de este proyecto, que está aún en su primera etapa.

Quiero señalar que precisamente uno de los elementos importantes reside en que el conjunto de medidas que se adopten sea resuelto por entidades muy profesionales. Y estoy de acuerdo en que Carabineros asuma una función relevante en ese ámbito. Sin embargo, me preocupa la existencia de cierta debilidad en las posibilidades de protegerse frente a una decisión que se tome en este campo, por cuanto el recurso de reposición planteado en el texto debe interponerse ante la misma autoridad, ante el mismo funcionario de Carabineros, quien determinará si es o no es procedente. Me parece mejor la norma original del proyecto, que daba al interesado la facultad de reclamar ante el juez del crimen respectivo.

El señor PACHECO.- Eso viene a continuación, señor Senador.

La señora FELIÚ.- Exactamente.

El señor HORMAZÁBAL.- Si viene más adelante, en otro inciso, mi observación queda resuelta, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En efecto, los incisos tercero y cuarto del mismo artículo 50, que se mantienen, establecen el recurso de reclamación ante la justicia del crimen.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, tal como lo expresó el Senador informante, esta materia fue objeto de discusión.

Prácticamente, es una cuestión de prudencia, en el doble sentido de la palabra. Primero, se trata de medidas concretas de seguridad que deberán adoptar las empresas, y sería como excesivo recargar con ellas al Intendente o Gobernador. Quien las puede apreciar es precisamente un funcionario de alto nivel, pero de carácter profesional. Y, en segundo lugar, la necesidad de sigilo -está muy de moda- hace conveniente, más que nunca, no dar al asunto una tramitación tan burocrática. Es obvio que ni el Intendente ni el Gobernador, salvo casos de excepción, serán profesionales en el tema: tendrían que pedir un informe. Es mejor que carguemos la responsabilidad

en el profesional correspondiente, sin perjuicio del reclamo ante los juzgados del crimen.

Nada más, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, tal como se ha señalado, al dar facultades a Carabineros se quiso establecer una instancia técnica, al margen de cualquier otra consideración, con miras a la aplicación de estas normas.

Sin embargo, en este punto hay una quietud implícita y una decisión que a futuro debe tomarse. Aquí estamos dando a Carabineros nuevas funciones, las que, obviamente, vienen a recargar sus actuales actividades, de modo que, en la medida en que no procuremos, en la oportunidad que corresponda y en virtud de un proyecto de ley -que debe contar con el patrocinio del Ejecutivo-, otorgar a esa Institución los medios suficientes para cumplir con su labor, ella tendrá que restar personal de otros cometidos. De tal manera que debemos considerar esta circunstancia para los efectos de que la ley en proyecto, en sí misma, represente un elemento que contribuya a la seguridad ciudadana, sobre la base de que, correlativamente, se asignen a Carabinero los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para abocarse a sus funciones. En caso contrario, para el cumplimiento de estas obligaciones se va a restar personal adecuado que hoy está desempeñando otras labores de seguridad.

No olvidemos, por otra parte, que serán muy numerosas (cientos o miles) las medidas que en este ámbito deberán resolverlos Prefectos de Carabineros, lo que obligadamente implicará distraer contingente de otras tareas.

Es lo que quería señalar, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo en la forma planteada por la Comisión.

-Se aprueba por unanimidad el artículo 50 propuesto por la Comisión, dejándose constancia, para los efectos de los incisos tercero y cuarto, de que emite pronunciamiento favorable el número de Senadores correspondiente al quórum constitucional exigido, que es de 26.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Luego, la Comisión recomienda sustituir el artículo 60 por el que sigue:

"Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior serán comunicadas al Intendente Regional respectivo y deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.".

El señor OTERO.-Pido la palabra.

El señor PACHECO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero, quien la pidió con anterioridad.

El señor OTERO.- Señor Presidente, el artículo 50, recién aprobado, dispone que "El Prefecto de Carabineros será responsable de mantenerlas en secreto", refiriéndose a las medidas. Y el artículo 60 que se somete a nuestra consideración establece que "Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior serán comunicadas al Intendente Regional respectivo". La pregunta es: si el asunto va a estar en manos de la Prefectura de Carabineros pertinente, que no corresponde necesariamente a la Intendencia, y si se trata de una labor exclusivamente policial, ¿qué se persigue con la aludida comunicación al Intendente Regional? Lo único que vamos a conseguir con ello es que, obviamente, las medidas van a dejar de ser secretas, porque aquí no figura norma alguna que obligue a la confidencialidad. En consecuencia, estamos responsabilizando al Prefecto de Carabineros de una reserva no establecida en la primera parte del artículo 60.

Me parece que, si queremos ser consecuentes con lo que ya se aprobó en el artículo 50, lo lógico es que se suprima en el 60 la frase "Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior serán comunicadas al Intendente Regional respectivo". Lo que corresponde disponer es que "Las medidas de seguridad deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.".

Aparte eso, no veo la razón por la cual haya que informar al Intendente de las medidas que se van a adoptar a nivel policial en cada comuna. ¿Qué va a hacer esa autoridad con la información, si no podrá revisarla, ni objetarla ni decidir nada a su respecto? No sé qué persigue la medida, salvo agregar un trámite burocrático, lo que lleva al problema mucho más serio de que, estando aquélla en una oficina pública no obligada a guardar el secreto -porque no se lo impone el proyecto-, suceda lo que en muchísimas oportunidades y en todos los Gobiernos: que se filtren documentos, que trasciendan informaciones, cuando de lo que se trata es de impedir que su conocimiento llegue al público. Eso va a ser mucho más fácil en dicho nivel. Y no se podrá perseguir la responsabilidad del Prefecto de Carabineros, quien recibirá los antecedentes de manos del particular para resolver sobre ellos manteniendo el secreto.

¿Cómo se concilia aquello con la norma del artículo 6o? Me parece que esta última es un resabio del precepto que obligaba a informar a los Intendentes o a los Gobernadores. Pero, habiéndose eliminado la intervención de esas autoridades, no se ve la razón de comunicar las medidas de seguridad al Intendente.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, el Honorable señor Otero no tiene razón, porque no se trata de un resabio del sistema anterior, sino al revés.

Respecto del artículo 50, la mayoría de la Comisión sostuvo que las medidas de seguridad tendrían que ser presentadas al Prefecto de Carabineros y no -como opinaba la minoría- a los Intendentes o a los Gobernadores. Sin embargo, todos estuvimos de acuerdo en que los Intendentes deberían conocerlas -y por eso se llegó a la redacción del artículo 60 que conoce la Sala-, ya que son las autoridades civiles responsables del orden público y dependen del Ministerio del Interior.

Obviamente, entendimos que el carácter secreto que se establece en el artículo 50 obliga también al Intendente; es decir, no se trata de que los antecedentes tengan calidad de confidenciales para los Prefectos de Carabineros y de que los haga públicos esa autoridad civil.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Había pedido la palabra la Honorable señora Feliú.

Puede hacer uso de ella Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, el artículo 60 primitivo disponía que los planes de seguridad aprobados deberían ser puestos en ejecución, sin señalar la obligación de comunicarlos al Intendente Regional. Y ello fue aprobado por la Comisión. No hay mayores antecedentes en el informe sobre por qué fue así.

Sin embargo, coincido con lo planteado en la Sala en cuanto a que no es conveniente poner las medidas de seguridad en conocimiento del Intendente. ¿Qué sentido tiene hacerlo, si éste no es una autoridad policial a la que corresponda velar por el orden público, sino una autoridad administrativa?

Por lo anterior, señor Presidente, solicito que se divida la votación del artículo, de manera que nos pronunciemos primero sobre el plazo de 30 días, y seguidamente, sobre la comunicación de las medidas de seguridad al Intendente, ya que considero que esto último es inconveniente y no contribuye a mejorar el proyecto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- No es necesario dividir la votación, señora Senadora, porque, de rechazarse la sugerencia de la Comisión,

subsistirá el artículo 60 del primer informe, que sólo hace referencia al plazo para poner en ejecución los planes de seguridad.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, el planteamiento me llama la atención, por cuanto se pretende quitar al Intendente, en quien reside el gobierno de la Región, la prerrogativa de ser informado, en circunstancias de que, por ejemplo, en torno a las actividades terroristas recibe información de las distintas fuerzas que actúan contra ellas. De este modo, por un lado le llegan antecedentes de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas sobre temas relevantes relativos al orden público, y por otro se pretende excluirlo de la posibilidad de conocer información secreta acerca de la acción de un Servicio de Carabineros que va a ejercer supervigilancia en cuanto a medidas de seguridad.

Por lo tanto, señor Presidente, no encuentro explicación constitucional, legal o práctica para establecer tal limitación con respecto a los Intendentes.

El Senador señor Papi me ha pedido una interrupción, señor Presidente, y se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Papi.

El señor PAPI.- Señor Presidente, sólo deseo complementar lo que señalaba el Senador señor Hormazábal.

El Intendente, además de ejercer el gobierno regional, es el responsable del orden público en la Región y tiene tuición en esta materia sobre la policía. De modo tal que una disposición como ésta es absolutamente coherente.

Además, es imperioso incluirla, porque hubo un cambio substantivo entre la concepción del proyecto proveniente del Ejecutivo y lo que en definitiva se está aprobando.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, estamos frente a un asunto delicado. Es importante que no vayamos a legislar equivocadamente.

El artículo 20 expresa que "Mediante decreto supremo expedido a través de los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, se determinará, en forma genérica" (lo que no crea dificultad) "o específica," (lo que sí puede crearla) "las instituciones, empresas, establecimientos y de-

más entidades que, en conformidad al artículo 10, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley.".

A mi entender, es claro que el Intendente contará entre sus antecedentes con el decreto supremo mencionado (que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 20, también tendrá carácter secreto) para apreciar las medidas de seguridad en aplicación. A mi juicio, la referencia específica es atinente a algunas empresas de caracteres tan especiales que requieren una reglamentación particular.

Pero en seguida entramos a los aspectos un poco más "al menudeo". Las empresas que manejan valores superiores a 500 unidades de fomento son miles, y hay una infinidad en cada región. Tal vez no tiene utilidad alguna que las acciones concretas adoptadas por cada una de ellas sean objeto de una tramitación burocrática. Me parece que obligar a que las medidas adoptadas por la empresa ubicada en la esquina de Paraguay con Lira, por ejemplo, sean conocidas por el Intendente es un mero trámite burocrático. Creo que sería mejor la norma del artículo 60 primitivo, que no obligaba a cumplir aquel trámite. Basta y sobra con el conocimiento que el Intendente tendrá regularmente sobre los decretos supremos que afectan a su Región y que se dictarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°.

Ese es mi punto de vista, señor Presidente.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente? Quisiera precisar algo.

Aquí se están confundiendo dos cosas que son distintas.

Por una parte están las medidas de seguridad que cada entidad, establecimiento, institución o empresa tiene que adoptar. ¿A quién le corresponde e interesa analizarlas? Quedó claro en la Comisión y fue aprobado por unanimidad en la Sala recién: a Carabineros, que debe conocer todas las medidas de su respectiva área y sugerir las correcciones que estime del caso.

Esto nada tiene que ver con las medidas generales que debe adoptar el Gobierno. Porque si siguiéramos la teoría que sustentó un señor Senador, tendríamos que concluir que los sistemas de seguridad también deberían comunicarse al Ministerio del Interior, porque está por sobre las Intendencias. Por consiguiente, como el Primer Mandatario ejerce el gobierno y la administración del Estado, tendría que entregarse la información a la Secretaría de la Presidencia de la República, para que siguiéramos manteniendo cajones y cajones de documentos secretos.

La pregunta es: ¿habrá un Intendente que tenga disponibilidad de tiempo para leer cien a doscientas medidas de seguridad propuestas en distintas partes de su territorio? Me parece que esto no tiene asidero alguno.

Con la venia de la Mesa, con mucho gusto concedo una interrupción al Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, me parece una exageración pensar que un Intendente va a pedir el detalle de todos los antecedentes.

El señor OTERO.- Eso dice la norma.

El señor HORMAZÁBAL.- El artículo establece que las medidas de seguridad aprobadas "serán comunicadas al Intendente". No especifica por quién. ¿Quién las va a comunicar? El Prefecto de Carabineros. Y habitualmente -aquí hay varios señores Senadores que han sido Intendentes; yo, no-aquél informa a la autoridad regional respecto de las medidas generales de seguridad adoptadas en días especiales, en festividades; no transmite el detalle de las operaciones, pero proporciona la información.

El artículo 50 dice en su primer inciso: "El Prefecto será responsable de mantenerlas en secreto" (las medidas de seguridad). Pero de aplicarse literalmente esa norma, si un Intendente sintiera la inquietud de conocer tales o cuales medidas, podría ocurrir que el Prefecto manifestara: "Lo siento mucho, pero, por disposición de la ley, artículo 50, tengo que mantenerlas en secreto. Además, de acuerdo a la historia de la legislación, en el Congreso Nacional se rechazó la posibilidad de que usted fuera informado.". ¿Es eso lógico? ¿Tiene consonancia con las normas constitucionales que entregan al Presidente de la República la administración y gobierno del Estado, y al Intendente, el gobierno de la región?

Señor Presidente, entiendo que la información aquí dispuesta versa sobre el concepto general de las medidas adoptadas y precave de que pueda sufrir menoscabo la autoridad constitucional del Intendente (responsable del orden público en la respectiva región para conocer de los aspectos genéricos).

Por consiguiente, me parece del caso mantener el artículo 60 en la forma como se contiene en el texto del segundo informe.

El señor OTERO.- Señor Presidente, recupero el uso de la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede continuar Su Señoría.

El señor OTERO.- Me alegro de haber concedido una interrupción al Honorable señor Hormazábal, pues me permite aclarar una situación.

La ley en proyecto será de Derecho Público, y como tal, de interpretación absolutamente restrictiva. Conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 70 de la Constitución Política, sólo cabe hacer lo que la ley expresamente permite. De manera que no se precisa de otras explicaciones.

El artículo 60 del proyecto comienza diciendo: "Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior". ¿Y cuáles son esas medidas? Todas las que apruebe el Prefecto de Carabineros respecto de cada entidad, institución, empresa o establecimiento. Por lo tanto, la interpretación de lógica que pretende hacer el Honorable señor Hormazábal carece de asidero dentro del texto legal.

Señalar que ese Prefecto podrá informar al Intendente acerca de cómo se está cumpliendo la ley, de las medidas genéricas que se están tomando - a las que nadie se va a oponer-, es distinto de lo dispuesto en ese artículo, que obliga a dicho funcionario a comunicar al Intendente todas las medidas aprobadas respecto de cada uno de los establecimientos. Y de la propia exposición del Senador señor Hormazábal se desprende que eso no es lo que se pretende.

Reitero que el texto de la disposición en comento no admite otra interpretación que la señalada. Y es muy claro: "Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior", o sea, el 50. ¿Qué dice éste? "Las medidas de seguridad serán presentadas ante el Prefecto de Carabineros", quien las aprobará u objetará, y deberá mantenerlas en secreto.

Señor Presidente, me opongo a lo estatuido en el artículo 60, porque significa que Carabineros deberá enviar copia de todas las medidas aprobadas respecto de cada empresa o entidad al Intendente Regional, quien tendrá, entonces, una montaña de documentos secretos -que ya no lo serán tantosin ningún beneficio. Al mismo tiempo, se elimina la responsabilidad que debe recaer sobre el Prefecto de Carabineros.

Por tales razones, votaré en contra del artículo 6o.

El señor VODANOVIC- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La había solicitado antes la Honorable señora Feliú.

Tiene la palabra Su Señoría.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, a los efectos de interpretar la ley, el artículo 22 del Código Civil establece que el contexto de la misma "servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes". Y creo que, r con mayor razón, el sentido de ella debe servir para aprobar normas a su respecto.

Aquí debemos volver al punto central. Estamos legislando acerca de actividades comerciales privadas desarrolladas por personas que tienen garantías constitucionales y legales relativas a la privacidad y al ejercicio lícito del comercio. Esas personas también tienen derecho, en conformidad al artículo 10 de la Carta Fundamental, a que el Estado les brinde protección contra los delitos que puedan cometerse en su contra.

Mediante este proyecto se intenta variar parcialmente dicho esquema al preceptuar que esas personas también deberán cooperar en la defensa que corresponde hacer al Estado. Para ello, las empresas que funcionan bajo determinadas modalidades o manejan cierta cantidad de recursos, etcétera, estarán obligadas a presentar medidas de seguridad.

¿Qué establece la iniciativa sobre el particular? Que ellas mismas deberán indicar las medidas precisas y concretas que adoptarán. ¿Y por qué

se planteó así? Precisamente, para impedir que la autoridad pública les impusiera determinados planes que, en definitiva, significaban una especie de coadministración e incluso la posibilidad de llevarlas a la ruina si las medidas de seguridad -como se les denomina ahora en el proyecto- hubieran sido muy onerosas.

Ahora bien, las medidas de seguridad estarán afectas a la tramitación que se señala. O sea, deben ser aprobadas por el Prefecto de Carabineros respectivo, el que podrá modificarlas. Si el particular no se allana a las enmiendas sugeridas, puede pedir la reposición de la resolución o reclamar ante el juez del crimen, y finalmente, apelar del fallo.

Ahora, pretender que las medidas de seguridad aprobadas por un Prefecto de Carabineros -autoridad técnico-policial- deben ponerse en conocimiento de autoridades civiles por corresponderles el gobierno regional y la mantención del orden público, me parece muy grave. No olvidemos que estamos legislando sobre entidades privadas lícitas y con protección constitucional, y que, por ende, la publicidad sobre ellas debe ser restringida.

En consecuencia, considero que el Intendente no debe cumplir función alguna en esta materia.

Ahora bien, según el artículo 101 de la Constitución Política, las funciones del Intendente con relación a los servicios públicos son de coordinación. Lo mismo se encarga de establecer la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Aquí hablamos de políticas, planes, programas, pero no de actividades determinadas de cada servicio. Y esa función del Intendente es genérica para todos los organismos públicos; pero ello no quiere decir que tenga atingencia con la determinación de los impuestos y, en fin, con todas las facultades de que están dotados los organismos del Estado en cada Región. Por eso la Carta habla de coordinación, refiriéndose a la función general de los servicios, pero no a actividades específicas.

Por último, quiero remitirme al debate suscitado en este mismo Hemiciclo con relación a la enmienda del Código de Procedimiento Penal sobre la facultad de Carabineros para ingresar en recintos privados. No recuerdo si se aprobó o no la norma; pero, en todo caso, hubo una discusión muy interesante en el sentido de que aquélla debía quedar limitada, porque la Constitución Política garantiza a las personas su privacidad, independencia e individualidad. Y, como esos valores deben conjugarse con todo aquello que involucran la seguridad, la prevención de los delitos, la pesquisa de los delincuentes, se entró a analizar la forma de conciliar ambas cosas a fin de permitir el ingreso de Carabineros a recintos privados y, al mismo tiempo, no vulnerar los derechos de las personas.

Por las razones expuestas, señor Presidente, considero que el Intendente no debe tener injerencia alguna en el asunto que nos ocupa. Entonces, me parece que debe rechazarse el artículo 6o.

He dicho.

El señor HORMAZÁBAL.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- La solicitó antes el Honorable señor Vodanovic, quien puede hacer uso de ella.

El señor VODANOVIC- Señor Presidente, según entiendo, se han formulado tres objeciones a esta norma, dos explícitas y una que yo calificaría de implícita.

Primera objeción explícita -me apresuro a descartarla, no obstante apreciar su buena intención-: no sería útil o conveniente recargar de documentos al Intendente.

La verdad es que, sin desconocer el ahorro fiscal que eso puede significar por concepto de fotocopias, no me parece un argumento lo bastante contundente o sólido como para descalificar el sentido de la disposición. Podrá discutirse el mérito de que el Intendente tenga conocimiento de las diversas medidas de seguridad; pero estoy cierto de que aquel argumento no encontrará asidero, porque, desde luego, ese valor prima sobre el aspecto burocrático de un eventual amontonamiento de documentos.

Segunda objeción, que estaría implícita: existiría una suerte de desconfianza hacia la autoridad civil superior en la Región por su conocimiento de medidas de seguridad.

Creo que en un sistema democrático no caben esas desconfianzas, porque se cuenta con procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades cuando no se cumplen deberes u obligaciones.

¿En mérito de qué el Prefecto de Carabineros -con todo el respeto que me merece- es acreedor a mayor confianza que el Intendente? Lo ignoro. Para mí, ambos son dignos de igual confiabilidad.

Y tercera objeción, de fondo: como se trata de un sistema que impone obligaciones a entes privados, parece inconveniente que la autoridad pública conozca el contenido de las medidas. Este argumento se fundamenta, entre otras razones, en el análisis sistemático de la ley en proyecto.

Creo que el análisis sistemático lleva exactamente a la conclusión contraria.

Para empezar, los impugnadores del proyecto han sostenido que la seguridad pública es un deber irrenunciable del Estado, descalificando las eventuales cargas que se impongan a entidades privadas, por considerarlas propias de aquél. Si así fuera -siguiendo esa línea argumental-, en vez de discutir esta iniciativa legal, las personas que la rechazan no habrían encontrado dificultad en que el Estado, a través del Gobierno, tomara medidas de protección para cada una de las entidades, empresas, instituciones o establecimientos que estarán sujetos a las normas de la ley en proyecto. Dicho de otra forma, a los contradictores de la iniciativa no

les parece bien que una empresa deba adoptar medidas de seguridad a su propio costo, pero considerarían muy adecuado que el Gobierno las tomara con cargo al Fisco. Si así fuera, en este caso el Estado entraría a conocer en detalle todas esas medidas, y con mayor razón se estimaría vulnerada esta especie de privacidad empresarial.

Para finalizar, recordemos que el artículo 10 impone obligaciones a determinados entes "a fin de contribuir con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas". Es decir, define cuáles son el sentido y objetivo de este conjunto de preceptos. ¿Y qué es más contradictorio con esa finalidad: que las medidas de resguardo sean conocidas por la autoridad o que a éstas les esté expresamente prohibido conocerlas? En lógica, creo que no hay dónde perderse.

Termino preguntándome por qué existe tanta desconfianza en que la autoridad civil conozca las medidas de seguridad.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, tocante a este artículo, lo que en definitiva se debatió en la Comisión fue el hecho de que Carabineros tuviera que comunicar al respectivo Intendente la circunstancia de que determinada empresa o establecimiento contaba con medidas de seguridad. No recuerdo que se haya discutido si debía informarse sobre toda medida específica de cada entidad.

A mi entender, lo normal sería que Carabineros comunicara al Intendente que un establecimiento adoptó medidas de seguridad, con el objeto de que sepa que se cumplió la obligación estipulada en la ley.

Es impropio que el Intendente tome conocimiento detallada de cada una de esas medidas respecto de todos los establecimientos. Eso constituiría un trámite absolutamente burocrático, sin ninguna justificación, por cuanto la autoridad civil carece de atribuciones para modificarlas. De manera que debemos concluir que la comunicación de ellas al Intendente sólo tiene por finalidad informarle que cierto organismo dispone de medidas de seguridad, sin necesidad de especificarlas.

No me cabe duda alguna de que si para el mejor funcionamiento del gobierno regional el Intendente requiere del conocimiento detallado de determinadas medidas de seguridad de una institución, la armonía y el buen entendimiento con Carabineros le permitirán conseguirlo por la vía de la información reservada.

Pienso que el sentido del artículo 60 -aunque de su redacción se desprenda algo distinto- es que la comunicación mencionada debe circunscribirse a que tal o cual establecimiento cuenta con medidas de seguridad, sin entrar a especificarlas. Creo que los pormenores no son necesarios; por el contrario, pueden ser muy riesgosos, incluso para la seguridad de la propia Intendencia, por cuanto podrían disponer de esa información personas ajenas a las Intendencias y que no la lograrían en las Prefecturas de Carabineros porque cuentan normalmente con mayores medidas de seguridad y protección.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que la norma del artículo 60 deberíamos entenderla en ese sentido.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, concuerdo con lo expresado por el Senador señor Fernández. Esa interpretación sería aceptable, porque la mantención del Intendente Regional como un sujeto activo era justificable cuando el requerimiento por incumplimiento de la ley le correspondía a él o al Gobernador, presentación que ahora, de acuerdo con el artículo 80 que veremos más adelante, formula el Prefecto de Carabineros respectivo. Por lo tanto, no hay necesidad de que el Intendente intervenga en esta materia.

Sin embargo, me parece que el artículo 60 podría redactarse en el sentido de que el Intendente pudiera ser informado, no de las medidas de seguridad mismas, sino del cumplimiento general de la ley, materia que sí le compete. Si bien él es el responsable del orden público, quienes salen a las calles a mantenerlo son los carabineros. Pero me parece buena la idea de que el Intendente pueda informarse y no quede impedido de saber qué está pasando, no respecto de medidas específicas -si habrá vidrios antibalas; sí se dispondrá de revólver, etcétera-, sino en cuanto a que las actividades regionales están cumpliendo o no con la ley. Y eso, naturalmente, no se le puede impedir. Ojalá que el artículo 60 satisfaga esa idea.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente),- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, las medidas especiales que toman las entidades privadas para su seguridad no requieren gran número de vigilantes ni de armas, sino una serie de procedimientos de seguridad, objetivos y prácticos, que deben mantenerse en el mayor secreto. Podemos ver, sobre todo en países desarrollados, que mientras más elevadas son las sumas de dinero que se manejan mayores son las medidas de seguridad -incluyen conexiones con las prefecturas, timbres, monitores y otras que implican inversiones muy grandes-, las que deben mantenerse en el más absoluto secreto. Si estas medidas trascienden a los delincuentes, éstos se hacen una idea general de los sistemas de protección y proceden a cortar cables, como hemos visto en tantas películas y en informaciones generales. Por lo tanto, cualquier resguardo en esta materia es positivo. Por eso, estimo

que no es conveniente una divulgación tan amplia de estas medidas de seguridad.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL- Señor Presidente, primero, quisiera llamar a los Honorables colegas de la Oposición a que examinen el proyecto con la esperanza de que en algún momento en Chile podrán ser Gobierno. Porque así es la democracia. Yo sé que su actual situación no es muy optimista. Pero les pediría que analizaran la materia en una perspectiva de más largo aliento.

El señor LARRE.- ¿Me concede una breve interrupción, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Con todo agrado, Su Señoría, cuando termine mi intervención, puesto que a lo mejor van a tener más cosas que responder.

El señor LARRE.- Sólo quisiera referirme a lo que estaba señalando.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, como abordaré otros aspectos, antes de terminar mi exposición puedo concederle una interrupción al Honorable colega para que pueda replicar.

El señor LARRE.- No es ésa la idea, señor Senador.

El señor HORMAZÁBAL.- Ya que el Senador señor Larre desea intervenir ahora, y como no quiero ser irrespetuoso, con la venia de la Mesa le concedo una interrupción.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larre.

El señor LARRE.- Quisiera preguntar a Su Señoría si se está refiriendo al tema o si está haciendo vaticinios políticos, porque la verdad es que, en honor al tiempo, sería bueno que nos abocáramos a la materia.

El señor HORMAZÁBAL.- ¡Cómo no, señor Senador! Precisamente, eso estoy haciendo, porque el tema del Gobierno es temporal. Afortunadamente, ahora tiene ese carácter: puede ser elegido periódicamente por todos los habitantes, dura un lapso que establece la Constitución y posee atribuciones. Por lo tanto, mis palabras son pertinentes: se refieren a la administración y gobierno del Estado.

¿Por qué he hecho este exordio que ha preocupado un tanto a mis colegas? No pretendo ser pitoniso. Creo que pueden ser Gobierno, porque hay gente muy capaz también en la Oposición. Es conveniente que el país sepa que hay buenos elementos en ambos lados. Por lo tanto, podemos estar satisfechos de que la democracia funciona.

Señor Presidente, ¿por qué hago esta invocación? ¿Por qué queremos quitarles atribuciones, por ejemplo, a los Intendentes? Según la Constitución y es algo que caracteriza a las normas de Derecho Público-, ninguna persona puede atribuirse otra autoridad o derechos que los que expresamente se le hayan conferido por la Carta Fundamental o las leyes. Y ocurre que el artículo 5o del proyecto dispone que el Prefecto de Carabineros respectivo deberá mantener en secreto las medidas de seguridad. Ahora bien, en caso de que el Intendente lo requiera para que le informe sobre esas medidas, podría ocurrir que el Prefecto, invocando la norma de Derecho Público, se niegue por estar obligado al secreto. Es una interpretación absurda que no podemos permitírnosla. ¿Por qué? Porque el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República y a los Intendentes y Gobernadores, que son sus representantes.

Aquí estamos abordando un problema de organización del Estado, cuyas autoridades temporales -que cambian en la medida en que se desarrollan los sucesivos Gobiernos- deben disponer de atribuciones acordes con el interés general del país. Cuando se dice que las medidas de seguridad "serán comunicadas al Intendente Regional respectivo" -por lo menos el de la Cuarta Región tiene ese criterio, y los demás que conozco también; y pienso que los Intendentes de los futuros Gobiernos actuarán de la misma manera- sabrá dónde colocar el acento en la información que requiere, por la naturaleza obvia de sus funciones.

Tratar que las autoridades no cumplan con el mandato constitucional y legal por exceso de trabajo es un poco estimar que, como a los chilenos les causa penalidad no votar, es mejor que durante 17 ó 20 años no haya elecciones. Y yo prefiero que la autoridad esté sometida a la penalidad de trabajar para velar por el bien común.

Ahora bien, el artículo 101 de la Constitución dice que corresponde al Intendente la "fiscalización de los servicios públicos". O sea, es un papel indiscutible de quien dirige el gobierno y administración regional. Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 10 preceptúa que "El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes." Agrega que la Administración del Estado estará constituida, entre otros, por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Y en el artículo 40 señala que "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones,".

Por lo tanto, el Intendente cuenta con atribuciones constitucionales y legales para conocer de todo aquello que realicen los servicios públicos sometidos a su jurisdicción, coordinación y fiscalización.

Entonces, ¿por qué hoy día se pretende restar facultades a estos órganos de la administración interior del Estado? Más aún: me parece insólito proceder de esta manera cuando estamos preconizando un proceso de

regionalización, que otorga más facultades a los Gobiernos Regionales, los cuales -conforme a la iniciativa en actual tramitación en la Cámara de Diputados- podrán tener incluso personalidad jurídica. Los Gobiernos Regionales -sépase-, integrados por el Consejo Regional y el Intendente, tendrán facultad en lo relativo a ciertos impuestos que afectan actividades en las comunas, pero que ahora se extiende al ámbito de las regiones. Es decir, por un lado estamos ampliando las atribuciones a los Intendentes y a los Gobiernos Regionales y, por otra, pretendemos limitárselas.

Analicemos el tema del secreto. Si un particular se ve afectado por la resolución del Prefecto de Carabineros y éste, dentro del plazo establecido en la ley, no revisa las medidas dispuestas, aquél puede recurrir a un tribunal. Pero nadie ha objetado en esta Sala el hecho de que el magistrado, los actuarios y los abogados de las partes conozcan el caso. Y, como hemos visto, ha habido procesos en que se han filtrado a la opinión pública muchos antecedentes protegidos por el secreto del sumario. Sin embargo, a ningún señor Senador de la Oposición le llama la atención que se ponga en riesgo la seguridad del reclamante por el hecho de que los tribunales de justicia cumplan el legítimo papel que les corresponde.

¿Y por qué, entonces, cercenar las atribuciones del Intendente?

Señor Presidente, una de las razones por las cuales me ha merecido observaciones este proyecto obedece a que, más allá de las contingencias temporales, las autoridades deben ejercer las funciones que la Constitución y la ley les otorgan, sin considerar sus convicciones políticas.

Por lo tanto, me parece peligroso insinuar una norma de esta naturaleza que afecta las facultades que la Carta Fundamental y la ley confieren hoy día, en el orden de la administración del Estado, a los Intendentes Regionales, como representantes del Presidente de la República.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, creo que la discusión de este artículo prácticamente está agotada. Sin embargo, me parece importante, en tanto cuanto sea posible, que estemos de acuerdo.

He escuchado con mucha atención al señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Creo que se ha producido una confusión. Hay una distinción muy grande entre el hecho de que una norma sea secreta en la forma en que lo señala el artículo 50 -que dice que "El Prefecto será responsable de mantenerlas en secreto, sin perjuicio de tenerlas en cuenta para la planificación de la acción judicial."- con el de que estas medidas de seguridad sean conocidas por el Intendente las veces que el Prefecto de Carabineros lo estime del caso o cuando aquél, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, requiera

una información. Porque, por un lado, lo secreto es opuesto a lo público, y por otro, también se opone a la obligación burocrática de remitir todas esas medidas al Intendente para que sean acumuladas -sin destino, como se expresó aquí- en los cajones de la Intendencia.

Un señor Senador señaló que estaba muy bien que se acumulen documentos. Está muy mal, en general, que eso pase; pero es pésimo que esa acumulación afecte a documentos secretos, sin destino y sin utilidad alguna.

Concordaría, señor Presidente, en establecer que está prohibido al Prefecto comunicar al Intendente todas aquellas medidas que sean necesarias para el cumplimiento de las respectivas responsabilidades. Pero eso es muy distinto de lo que viene estableciéndose. Y, como recién recordaba la Senadora señora Feliú, las leyes, para entenderlas bien, deben apreciarse en su coordinación y armonía. No olvidemos -porque e1 asunto es delicado- que el artículo 11 faculta, mientras se mantengan en ejecución medidas de seguridad, a imputar como gastos necesarios para producir la renta aquellos en que se deba incurrir por aplicación de la ley. Todo esto obligará a una determinada certificación a fin de que proceda la imputación tributaria.

Señor Presidente, votaré en contra del artículo por considerar absolutamente innecesario y peligroso establecer el trámite de remisión de todas las medidas de seguridad al Intendente. Además, crea una verdadera irresponsabilidad a nivel de Prefecto. En cambio, la posibilidad de que el Intendente -de acuerdo con las facultades que se han recordado- pueda requerir la información del caso o que el Prefecto se la comunique si lo estima conveniente, es algo que está dentro del ordenamiento jurídico general.

Y digámoslo de una vez: el secreto en este caso no es de carácter personal, como un sigilo sacramental que no pueda contarse a nadie. Es el manejo de información al margen del conocimiento público para impedir que se perturbe la eficacia de la seguridad buscada. Pero, precisamente para mantener esta seguridad y cumplir con la ley, en más de alguna oportunidad al Intendente se le entregará información, la que tendrá que emplear con prudencia. Por ejemplo, si una empresa desea imputar determinadas medidas de seguridad como gastos necesarios para efectos tributarios, tendrá que certificarse que se han adoptado. Y esta certificación deberá entregarse, a mi juicio, en forma secreta al Intendente, quien dirá: "Oído el Prefecto respectivo, se autoriza la deducción de tales o cuales costos de seguridad".

Por esa razón, aunque concurrí -porque respeto los conocimientos de mis Honorables colegas, sobre todo en materia de Derecho Penal- a la supresión de una frase que se estimó innecesaria, creo, en el artículo 1o, referente a medidas que tengan por objeto evitar que los delincuentes obtengan recursos para financiar actividades ilícitas, en el fondo se apuntaba a una cosa que está bien dejarla consignada en la historia de la ley: no cualquier tipo de medida de seguridad será estimada deducible para fines, por ejemplo, tributarios, sino aquéllas realmente destinadas a precaver acciones

delictuales contra empresas privadas, cuya perpetración pueda repercutir en daño para la colectividad. Pero si hay un empresario miedoso, escrupuloso y excesivo, que adopta medidas absolutamente desproporcionadas, porque desea cuidar muy particularmente lo suyo y va más allá de lo que le interesa a la comunidad, no será posible deducir el costo de esas medidas para fines tributarios. Por eso, resulta excesivo el artículo en los términos en que está redactado. Una enmienda de su texto perfectamente aceptable podría consistir en recoger lo explicado por el Honorable señor Fernández hace un momento.

Pero, en cuanto a lo expresado por el Honorable señor Hormazábal - y lo menciono por su nombre, porque estamos aclarando puntos y no refutándonos-, quiero esclarecer que de ninguna manera el secreto impide a un Prefecto comunicar medidas que, por su iniciativa propia o de su superior respectivo, sea necesario cotejarlas con el fin de mantener la seguridad pública.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Seré muy breve porque el debate se ha extendido más allá de la cuenta.

En primer lugar, lamento enormemente que algunos señores Senadores hayan dado carácter político a esta discusión.

Quiero ser muy claro y enfático: cuando estoy participando en debates de proyectos de leyes generales, me siento Senador de la República y legislo cualquiera que sea el Gobierno. Si hay señores Senadores que votan según quien esté en el Ejecutivo, es problema de ellos. Pero no puede transformarse una deliberación sobre un asunto de Estado en una cuestión partidista. Yo no acepto que siquiera se diga por quienes están hoy día en el Gobierno, o por quienes puedan estarlo mañana, que nuestras observaciones revistan alguna motivación de carácter político. Me parece que, cuando se está discutiendo una iniciativa legal -cada uno de nosotros juró defender la Constitución y las leyes de la República-, debe hacerse en la mejor forma posible, mirando el interés general del país y no el interés político contingente.

Para demostrar claramente nuestra intención en esta materia -porque considero perfectamente factible solucionar el diferendo, ya que en el fondo es de redacción y alcance-, propongo sustituir la primera frase del artículo 60 por la siguiente: "Los Prefectos de Carabineros informarán al Intendente Regional respectivo a requerimiento de éste acerca del cumplimiento general de esta ley". ¿Qué significa esto? Que si el Intendente pide un informe al Prefecto, éste se lo da. Así se obtiene lo que se quiere: la información. El Intendente mantiene sus atribuciones para solicitar información, se respeta

el secreto de las medidas y no se altera la responsabilidad del Prefecto de Carabineros.

Si la Sala aprobara esta redacción o una similar, me parece que habría unanimidad para aprobar el artículo. De lo contrario, tendremos que insistir en votar negativamente la disposición, lo que implicaría conservar lo sugerido por el proyecto original.

He dicho.

El señor URENDA (Vicepresidente).- No sé si podría obviarse este debate, que ya es demasiado largo.

Podría dejarse constancia -ya se dijo- en la historia de la ley de que el artículo 50 ya aprobado no obsta a las facultades del Intendente para requerir informaciones generales a Carabineros. Así no se consagraría expresamente como obligación.

Como se desprende del debate, no hay tanto problema. Si bien existe un aspecto doctrinario, hay otro de papeleo y de burocracia que será peor para los propios Intendentes, porque va a serles muy difícil saber qué medidas de seguridad se han adoptado cuando, por ejemplo, llegan tres mil, cuatro mil o cinco mil. Por ello, le resultará mucho más fácil consultar al Prefecto respectivo.

Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, la verdad es que son dos cosas absolutamente distintas. El artículo 60 no es una excepción al artículo 50, sino la aplicación de la ley en general, lo que no involucra la pérdida del secreto de las medidas de que se trata. No 9 comprende las medidas de seguridad concretas de empresas o actividades determinadas. El Intendente, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración, tiene una tuición general. Si hay veinte empresas con medidas de seguridad, él puede saber que tales o cuales empresas están sujetas a dichas medidas, pero no tener conocimiento acerca de las medidas concretas, porque sobre ellas recae el secreto establecido en el artículo 50. Y el artículo 60 no debe introducir una excepción, ni podría interpretarse que lo está haciendo, porque eso sería ir más allá de lo preceptuado por la propia ley. Por lo anterior, reitero: el artículo 60 no es una excepción respecto del 50.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sinclair.

El señor SINCLAIR.- Señor Presidente, en realidad la redacción del artículo 60 habría quedado mejor si se hubiera referido a que el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior -es decir, el 50- será comunicado al Intendente Regional, etcétera.

Ahora bien, si se parte de la base de que todas las medidas que está aprobando el Prefecto son secretas, ello no impide que, requerido por el superior directo, que es el Intendente...

La señora FELIÚ.- El superior directo es el Director de Carabineros.

El señor SINCLAIR.- ...-digamos el superior administrativo-, el Prefecto tiene la obligación de dar a conocer estos antecedentes. De manera que no veo inconveniente en mantener los términos del artículo 50, dejando consignado en el 60 que el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será comunicado al Intendente. Pero el Intendente puede requerir del Prefecto el conocimiento de determinadas medidas de seguridad.

El señor URENDA (Vicepresidente).- El artículo 60 tiene un primer objetivo, que es el plazo para poner en ejecución las medidas de seguridad.

La señora FELIÚ.- Son treinta días.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Lo que se ha debatido es si, además, deben ser comunicadas al Intendente Regional.

Como no podemos seguir discutiendo toda la mañana este artículo y como desgraciadamente no basta aprobarlo o rechazarlo, vuelvo a lo propuesto por la Honorable señora Feliú. En el primer informe, no se empleaban los términos "medidas de seguridad", sino "planes de seguridad". Entonces, lo que cabría es dividir la votación para ver si se suprime o no la frase "serán comunicadas al Intendente Regional respectivo y". Y se dejaría constancia, para la historia de la ley, de que el Senado entiende que lo dispuesto en el artículo 50 no obsta a las facultades generales que el Intendente tiene de requerir informaciones de orden global a Carabineros de Chile.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarrete.

El señor NAVARRETE.- Señor Presidente, después de escuchar el extenso debate sobre este artículo, quiero rescatar dos aspectos principales.

El primero, como se ha dicho, es el plazo para poner en ejecución las medidas de seguridad. Sobre el particular, no observo que exista ningún grado de discrepancia. Todos ¡os señores Senadores comparten la idea de que sea de treinta días.

El segundo aspecto es el relativo a si deben comunicarse o no al Intendente Regional las medidas de seguridad. Creo que aquí hay un problema de interpretación. Tengo la impresión de que nadie coloca en duda la facultad del Intendente para conocer las medidas de seguridad, si así lo estima del caso y lo solicita al Prefecto de Carabineros. Porque, aun cuando sobre éste haya otras autoridades jerárquicas en la Institución, no cabe duda de que a nivel regional su superior jerárquico es el Intendente Regional y debe informarlo de cuanto éste le solicite. Si esta interpretación es correcta, tengo la impresión de que estamos más bien poniendo una dificultad en términos de

la imperiosidad de comunicar las medidas de seguridad o bien de dejar esto sin una especificidad. Pero nadie discute la autoridad que tiene el Intendente Regional. De tal modo que, si ése fuera el propósito de este artículo, creo que estaríamos efectuando una discusión bastante intrascendente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ha llegado a la Mesa una proposición de redacción para dividir este artículo en dos incisos.

El inciso primero, que se agregaría ahora y que requiere aprobación unánime, dice: "Los Intendentes o Gobernadores podrán solicitar del Prefecto respectivo informe general o particular sobre el cumplimiento de esta ley. Los informes respectivos tendrán el carácter de secretos".

El inciso segundo que se agregaría dice: "Las medidas de seguridad, aprobadas en conformidad al artículo anterior, deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación".

Si hubiera consenso en la Sala a este respecto, aprobaríamos estos textos.

El señor NAVARRETE.- Estamos de acuerdo en eso, señor Presidente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Lo aprobaríamos así?

El señor NAVARRETE.- ¿Lo puede repetir, por favor?

El señor URENDA (Vicepresidente).- El artículo 60 pasaría a tener dos incisos. El primero, que no está en el texto actual, diría: "Los Intendentes o Gobernadores podrán solicitar del Prefecto respectivo informe general o particular sobre el cumplimiento de esta ley. Los informes respectivos tendrán el carácter de secretos". El inciso segundo sería el que actualmente propone la Comisión, sin la frase "serán comunicados al Intendente Regional respectivo". Diría: "Las medidas de seguridad, aprobadas en conformidad al artículo anterior, deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación".

¿Hay acuerdo de la Sala?

La señora FELIÚ.- Con mi abstención, señor Presidente, porque no tengo claro cuál es el sentido de la información general o particular. Para mí, las medidas de seguridad tienen carácter secreto y no deben comunicarse al Intendente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Podríamos suprimir los términos "general o particular", y dejar entregada su interpretación a la historia de la ley. Entonces, el inciso primero empezaría señalando: "Los Intendentes o Gobernadores podrán solicitar del Prefecto respectivo informe sobre el cumplimiento de esta ley".

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- La verdad es cuando el texto alude a pedir informe general o particular, perfectamente puede ser posible que un Intendente, en el caso de alguna institución con serios problemas, quiera tener conocimiento de la información adecuada. O sea, pienso que no podemos irnos a los extremos. Soy partidario de mantener el secreto, tal como lo propuse en la indicación que la Comisión aceptó. Pero también hay que considerar, en este contexto, que la autoridad en un momento determinado puede querer conocer algo. Entonces, si el Intendente pide antecedentes, que son secretos, sobre tal sucursal del banco equis y después se filtran, es posible hacer responsable a alguien, lo que, antes, conforme al carácter de la norma primitiva, no era posible. Creo que en esta forma, respetando la opinión de la distinguida Senadora señora Feliú, podríamos llegar a un acuerdo unánime. Y yo, en ese caso, le pediría que concurriera al acuerdo.

-Por unanimidad, se aprueba el artículo 60 en los términos sugeridos por la Mesa, sin la expresión "general o particular".

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el artículo 7o, que dice: "Corresponderá a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento del plan de seguridad aprobado, quedando obligadas las entidades o establecimientos que lo hayan presentado, a proporcionar las informaciones pertinentes que les sean requeridas, Además, deberán otorgar facilidades para inspeccionar el recinto correspondiente, con el mismo objeto.", la Comisión propone, en su segundo informe, sustituir la expresión "del plan de seguridad aprobado" por "de las medidas de seguridad aprobadas conforme a los artículos precedentes", y los vocablos "que lo hayan presentado" por "que las hayan presentado".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión las proposiciones de la Comisión.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, me parece que deben acogerse porque se relacionan con el artículo 50, ya aprobado por la Sala. En consecuencia, no hay ningún problema.

-Se aprueba el artículo 7o en la forma propuesta por la Comisión.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Corresponde tratar el artículo 80 cuyo inciso primero establece; "Los obligados que no presentaren el plan de seguridad en los términos y dentro del plazo a que se alude en el artículo 3°, y quienes incumplieren las normas y obligaciones contenidas en un plan aprobado, serán sancionados con multa de F a 100 Ingresos Mínimos Mensuales.".

La Comisión propone reemplazar las palabras "el plan" por "las medidas"; la frase "contenidas en un plan aprobado" por el vocablo "aprobadas", y la expresión "los términos" por "la forma".

El señor URENDA (Vicepresidente).- Es coincidente con los cambios introducidos anteriormente.

El señor THAYER.- Excúseme, no sé si estoy confundido. ¿Es "dentro del plazo a que se alude en el artículo 30", como señala esta disposición, o se trata del estipulado en el artículo 60, que acabamos de aprobar?

Quizá la Secretaría pueda absolver mi consulta. Se ha establecido un lapso de 30 días para que las medidas de seguridad se pongan en ejecución. ¿A ese plazo se refiere el artículo 80, o a otro?

El señor OTERO.- Habla del fijado en el artículo 3o.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Se alude expresamente al artículo 3o.

El señor PACHECO.- Así es.

El señor ALESSANDRI.- Parece que son dos cosas: una es la presentación de las medidas, y otra es su ejecución. Esta norma se refiere a la presentación de las medidas. Lo otro es su ejecución dentro de un plazo de 30 días. Creo que ésa es la interpretación.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Hace mención de ambas materias.

El señor PACHECO.- Tal fue el sentido con que se aprobó el artículo en la Comisión.

El señor THAYER.- Señor Presidente, el artículo 80 es muy claro al hablar de la obligación de entregar las medidas de seguridad dentro del plazo a que alude el artículo 30. En seguida, señala que "quienes incumplieren las normas y obligaciones aprobadas, serán sancionados...". Mi duda es la siguiente: ¿este precepto alcanza a quien no las ponga en ejecución dentro del plazo de 30 días?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si pasados 30 días no las pusiere en ejecución, estaría incumpliéndolas. Al parecer, ése es el sentido de la disposición.

-Se aprueban las modificaciones propuestas por la Comisión al inciso primero del artículo 8o.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Debo hacer presente que se ha cumplido el tiempo destinado al Orden del Día. Sí le parece a la Sala, se prorrogaría la hora hasta el despacho del proyecto.

Acordado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En el mismo artículo, la Comisión propone sustituir su inciso segundo por el siguiente: "Será competente para

aplicar dichas multas el juez de policía local que corresponda al domicilio del establecimiento afectado, quien conocerá y resolverá a requerimiento del Prefecto de Carabineros respectivo, conforme al procedimiento establecido en la ley N° 18.287.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la enmienda de la Comisión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, aquí se estableció la competencia del juez de policía local porque nos pareció que tal autoridad era la que debería aplicar las multas, y no el juez del crimen, que es el otro recurso al cual se puede invocar. Por eso, la Comisión propone aprobar el precepto en la forma indicada.

-Se aprueba el inciso segundo del artículo 80 en la forma propuesta por la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento 26 señores Senadores.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Finalmente, la Comisión de Legislación recomienda redactar el inciso tercero de la norma del modo que se indica a continuación: "Si en el proceso se acreditare que se ha dado cumplimiento a la obligación cuya omisión motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria, cuando del mérito de los antecedentes se deduzca que se ha actuado de buena fe.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la proposición a que se dio lectura.

El señor PACHECO.- Esta enmienda se aprobó por unanimidad en la Comisión.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En realidad, la redacción no es muy buena.

El señor ALESSANDRI.- ¿Cuál es la diferencia?

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero formular la siguiente sugerencia.

En lo referente a la parte que dice "el juez podrá dictar sentencia absolutoria, cuando del mérito de los antecedentes se deduzca que se ha actuado de buena fe", la verdad es que hay que dejar entregado al criterio del juez estimar si hubo buena fe, o no la hubo, porque pudo haber otras causales de incumplimiento, no necesariamente la buena fe. Por lo tanto, estaríamos limitando el sentido de la norma al agregar la frase "cuando del mérito de los antecedentes se deduzca que se ha actuado de buena fe". Al parecer, el artículo quedaría mejor si el texto llegara hasta la palabra "absolutoria", A punto. De ese modo, será el juez quien, en cada caso, de acuerdo con lo

que le señalen, podrá resolver. Lo importante del precepto es que puede ser absuelto si ha cumplido con la obligación.

El señor PACHECO.- No habría inconveniente en suprimir la última frase.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría el inciso en la forma planteada, eliminando la parte final encabezada por la palabra "cuando".

-Se aprueba el inciso tercero del artículo 8o en la forma sugerida por el señor Otero.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 90 preceptúa lo siguiente: "Transcurridos treinta días desde que hubiere quedado a firme una sentencia condenatoria, si el condenado se mantuviere renuente a cumplirla, podrá aplicarse al contumaz una nueva multa, equivalente al doble de la impuesta anteriormente..

"En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble de la impuesta en la sentencia anterior.".

Al respecto, la Comisión propone reemplazar la expresión "una sentencia condenatoria" por "la sentencia que impone la multa"; la palabra "condenado" por "infractor", y los términos "aplicar al contumaz" por "aplicársele".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión las enmiendas de la Comisión.

El señor PACHECO.- Me parecen modificaciones formales y procesales procedentes, por lo cual solicitamos su aprobación.

-Se aprueba la enmienda propuesta por la Comisión al artículo 9o.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión, en su segundo informe, recomienda suprimir el artículo 10, que dice: "Las personas indicadas en el artículo 4o están obligadas a denunciar los delitos de robo que afecten a las entidades de que sean propietarias, representantes o administradoras, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento de los hechos. Cesará esta obligación cuando la denuncia hubiere sido formulada con anterioridad por otra persona.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 84 y 86 del Código de Procedimiento Penal, las personas indicadas que omitan hacer dicha denuncia serán castigadas con una multa de 1 a 5 ingresos mínimos mensuales. La sanción será impuesta por el juez que conozca de la causa por el delito de robo, conforme a las normas contenidas en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.".

Como indiqué, la Comisión propone suprimir esta disposición.

-Se acuerda la supresión del artículo.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 11, que pasa a ser 10, con las enmiendas que se indican, disponía lo siguiente: "Las entidades que, sin estar obligadas a hacerlo de acuerdo con los artículos 10 y 20 de esta ley, voluntariamente sometan un plan de seguridad a la aprobación de la autoridad, quedarán sujetas a las disposiciones del presente cuerpo legal, con las salvedades siguientes:

- "a) Podrán retirar el plan de seguridad en cualquier momento, antes de su aprobación definitiva.
- "b) Podrán dejar sin efecto el plan propuesto por ellas y aprobado por la autoridad.".

La Comisión propone sustituir, en su encabezamiento, las palabras "un plan de seguridad a la aprobación de la autoridad" por "a la aprobación de la autoridad medidas de seguridad".

Es consecuencial con lo ya aprobado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la enmienda.

El señor PACHECO.- Es la consecuencia de emplear ahora la expresión "medidas de seguridad" y no "planes".

-Se aprueba la modificación propuesta por la Comisión a la primera parte del inciso primero del artículo 11, que pasa a ser 10.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra a): "Podrán retirar el plan de seguridad en cualquier momento, antes de su aprobación definitiva.", se propone reemplazar la expresión "plan de seguridad" por "medidas de seguridad". También es consecuencial.

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En la letra b) del inciso primero, que dice: "Podrán dejar sin efecto el plan propuesto por ellas y aprobado por la autoridad.", se sugiere sustituir los términos "el plan propuesto" y "aprobado" por "las medidas propuestas" y "aprobadas", respectivamente.

El señor URENDA (Vicepresidente).- También es consecuencial.

-Se aprueba.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Asimismo, la Comisión recomienda reemplazar el inciso segundo por el siguiente: "Tanto el retiro de las medidas de seguridad, como la decisión de dejarlas sin efecto, deberán comunicarse al Prefecto de Carabineros ante el cual se hubieren presentado, mediante carta certificada. Las obligaciones emanadas de dichas medidas y de esta ley cesarán desde el envío de la referida carta certificada.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la modificación propuesta por la Comisión.

El señor PACHECO.- Ello es consecuencia de que, según el artículo 50, hay que hacerlo ante el Prefecto de Carabineros.

-Se aprueba el inciso segundo del artículo 11, que pasa a ser 10, en el texto propuesto por la Comisión.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- El artículo 12, que pasa a ser 11, estatuye lo siguiente: "Mientras mantengan en ejecución un plan de seguridad aprobado en conformidad a esta ley, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir la renta aquellos en que deban incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.".

La Comisión propone sustituir la expresión "un plan de seguridad aprobado" por "medidas de seguridad aprobadas". Además, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar este artículo en la misma forma como lo hizo la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión la enmienda propuesta.

El señor PACHECO.- Consideramos necesario que la Comisión de Hacienda se pronunciara al respecto, y lo hizo en los mismos términos que la de Legislación.

-Se aprueba el artículo 12, que pasa a ser 11, en los términos propuestos por ambas Comisiones.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión sugiere intercalar a continuación los siguientes artículos 12, 13 y 14, nuevos.

"Artículo 12.- Tratándose de entidades sujetas a las obligaciones de esta ley ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos o en otros espacios sometidos a la jurisdicción de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que los artículos 50 y 70 otorgan a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda. Estas autoridades deberán cumplir con la obligación de informar al respectivo Intendente Regional, conforme al artículo 6°.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión el precepto.

Ofrezco la palabra.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, deseo referirme a la disposición en estudio, porque existe necesidad real de acotarla.

La verdad es que en esto nos encontraremos con situaciones que aparentemente no se divisan en el texto. Pero cuando éste se analiza, pueden aparecer circunstancias como las siguientes, a modo de ejemplo: el

Casino de Viña del Mar y el restaurante Cochoa, ¿a quién deben presentar sus planes de seguridad: a la Armada, o a Carabineros?

De acuerdo a esta disposición, deben hacerlo a la Armada, por una razón muy simple: su jurisdicción alcanza hasta 80 metros de playa, contados desde la línea de las más altas mareas. Por consiguiente, según la redacción de la norma, todas aquellas entidades ubicadas dentro de esos terrenos tendrían que informar sus medidas de seguridad a la Armada. De modo que, obviamente, aquí se produce una situación muy conflictiva.

Voy más allá. Veamos lo relativo a la aviación. En el aeropuerto Arturo Merino Benítez -por ejemplo- las empresas que abastecen de alimentos, los encargados de los parquímetros y todos los que operan en el exterior de la losa están bajo el control de Carabineros. Sin embargo, de acuerdo al tenor de esta disposición, necesariamente habría que solicitar la autorización y presentar las medidas de seguridad a la autoridad aeronáutica.

Me parece que el propósito de la norma es referirse a los recintos donde las instituciones mencionadas ejercen directamente la función de seguridad. Resulta evidente que cuando estamos en un puerto demarcado y con policía marítima, le corresponde actuar a la Armada. Lo estimo excelente, y no me opondré a ello. Pero considero que, si no aclaramos este contexto en la iniciativa, con la redacción propuesta y para dar debido cumplimiento a la ley el contribuyente, o la persona a quien le corresponda presentar los antecedentes, deberá preguntar especialmente, a lo largo de toda la costa de Chile, si el área de que se trata está ubicada o no dentro de los 80 metros. Si así ocurriera, le correspondería informar a la Armada, y si quedara afuera, a Carabineros. Lo mismo sucedería en todos los aeropuertos donde el control no lo ejerce la Fuerza Aérea, pero que por ley sí están bajo su tuición.

Al visitar los distintos aeropuertos de Chile se comprobará que la seguridad del exterior de la losa está a cargo de la policía uniformada, y que en su interior, donde se encuentra la pista de aterrizaje, actúa la autoridad aeronáutica. Sin embargo, tal como está redactada la norma, en el primer caso la seguridad quedará entregada a la Fuerza Aérea. Entonces, obviamente, se va a producir una distorsión inconveniente.

El Honorable señor Mc-Intyre me informó que existe un proyecto de ley que aclara esta materia en lo tocante a la Armada. Pero me parece que cuando estamos aprobando una iniciativa cuya aplicación será obligatoria para todas las personas, es preciso establecer exactamente qué se persigue con ella.

En mi opinión, la norma del artículo 12 apunta a que, si la entidad está dentro de un recinto portuario bajo la jurisdicción de la Armada, el control de la seguridad lo ejercerá, por supuesto, la autoridad marítima; si se halla en uno dependiente de la Fuerza Aérea, le corresponderá a ésta, y si se encuentra dentro de terrenos del Ejército, esta Institución tendrá que hacerse cargo de la seguridad. Pero en todos los otros espacios y lugares donde, aun cuando sean de jurisdicción de las Fuerzas Armadas, tales Instituciones

no están ejerciendo directa y efectivamente el control de la seguridad y ésta se encuentra entregada a Carabineros de Chile, en ese caso, las medidas correspondientes deben presentarse a esta Institución y ser aprobadas por el Prefecto. De lo contrario -reitero- vamos a crear una situación muy difícil para lograr el cumplimiento efectivo de la ley.

Por lo tanto, sugiero al Honorable Senado aclarar el texto de esta disposición precisando sus objetivos, a fin de evitar las consecuencias que he señalado.

He dicho, señor Presidente.

El señor PACHECO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, la idea de la Comisión fue que en los recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios bajo el control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica...

El señor OTERO.- Estoy de acuerdo. Redactemos así el texto.

El señor PACHECO.- Es decir, se trata de que Carabineros no interfiera -por ejemplo- donde el control lo tenga la Aviación, o el Ejército.

El señor OTERO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor PACHECO.- Por supuesto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Estoy plenamente de acuerdo en colocar "que estén directamente bajo el control". Y eso era lo que estaba sugiriendo, porque no me satisface el texto como está redactado, debido a que se emplea el concepto "jurisdicción", entrando así a un tema bastante discutible en materia de derechos. Repito: dentro de la jurisdicción de la Armada está el Casino de Viña del Mar.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, el alcance formulado por el Honorable señor Otero es correcto. Podría, entonces, sustituirse la expresión "sometidos a la jurisdicción" por "que estén bajo el control".

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, nos encontramos aquí frente a un problema no sólo en lo que dice relación a esta iniciativa, sino, también, en lo atinente a la ley número 3 mil 500 y tantos, y además -como mencionó el Senador señor Otero-,. a un proyecto que se halla en la Cámara de Diputados, todos en cuanto a los 80 metros de playa, medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral.

En estas condiciones, juzgo mejor analizar lo concerniente a la iniciativa en debate, y no la proyección que corresponde a lo que acabo de comentar.

En realidad, el problema de la jurisdicción quedará aclarado cuando se apruebe el proyecto que se encuentra en la Cámara Baja. Sin embargo, no podemos señalar que la Armada tiene atribuciones en determinados recintos y que en este instante debe hacerse cargo de investigar todos los delitos que se cometan, a modo de ejemplo, en el Casino de Viña del Mar. Porque ello no es así. La Institución otorga concesiones. Una vez que se han dado, éstas quedan bajo la jurisdicción de Carabineros, sin la menor duda. Pero en este momento, respecto a los 80 metros de playa, ello no se indica en ninguna parte, salvo que se hayan otorgado las concesiones y no le corresponda la jurisdicción a la Armada, sino que ya esté bajo la tutela de Carabineros. En el resto, lo que corresponde a acuicultura, playas, trabajos artesanales y pescadores artesanales constituye una jurisdicción que ha tenido siempre la Armada.

El señor PACHECO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, después de haber escuchado estas intervenciones, estimo que se podrían suprimir los términos "sometidos a la jurisdicción" y reemplazarlos por "que estén bajo el control exclusivo", aprobando el precepto en esa forma. Porque tal fue la idea de la Comisión.

El señor URENDA (Vicepresidente). Tiene la palabra el Honorable señor Otero.

El señor OTERO.- Señor Presidente, me parece perfecto. No tengo inconveniente.

Quiero dejar muy en claro, sin embargo, que no ha sido mi ánimo limitar la jurisdicción de las Fuerzas Armadas, en ningún momento, sino, simplemente, precisar una situación jurídica que se plantea y que es necesario aclarar en la iniciativa, porque de ésta saldrá la ley que se pondrá en ejecución.

El señor MC-INTYRE.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, entiendo el espíritu de lo señalado por el señor Senador. Pero me parece complicado hablar de "control exclusivo". Porque, por ejemplo, en el caso de la Armada, en puerto, en todos estos lugares, existe una coordinación perfecta con Carabineros. De modo que si se comete un delito, Carabineros tiene total jurisdicción para seguir con la causa. Es decir, lo que pase con los delitos es totalmente independiente de la jurisdicción de que hablamos.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, las expresiones aquí manifestadas como eventuales interpretaciones equivocadas del sentido de la ley, se resguardan con la proposición del Senador señor Pacheco. Si dejamos "el control exclusivo", ello no obsta para que la Prefectura se coordine -tal como señaló el Senador señor Mc-Intyre- con la autoridad respectiva para la elaboración de las medidas de seguridad que deban implementarse.

Por lo demás, creo que el ámbito va a ser muy reducido. Porque tengo mis severas dudas de que los delincuentes vayan a asaltar algún cuartel militar, o un establecimiento similar. Es decir, pienso que se trataría de aeropuertos o puertos donde, existiendo esa coordinación, la expresión "el exclusivo control" nos salvaría del tema de la jurisdicción, materia que jurídicamente tiene una dimensión distinta de la que hemos tratado de abordar.

El señor SINCLAIR.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sinclair.

El señor SINCLAIR.- Señor Presidente, discrepo en un detalle con respecto a lo manifestado por el señor Senador. Estimo que sería más pertinente establecer el concepto de "bajo el control de la autoridad", eliminando la palabra "exclusivo". Entonces, así quedaría más flexible la norma para atender la inquietud presentada hace un instante por el Honorable señor Mc-Intyre. Porque, a veces, hay situaciones compartidas.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En consecuencia, se eliminaría la palabra "exclusivo", quedando como sigue: "que estén bajo el control".

El señor PACHECO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, tengo una duda.

¿No queda mejor redactado "que estén sometidos al control", en lugar de "bajo el control"?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si hubiera acuerdo de la Sala, se aprobaría de esa manera.

-Se aprueba el artículo 12, nuevo, reemplazando los términos "sometidos a la jurisdicción" por "que estén sometidos al control".

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- Artículo 13, nuevo: "Los daños físicos o síquicos que sufran los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo. Por lo mismo, quedan sujetos a las normas de la ley N° 16.744 y es deber de los

organismos a que alude el artículo 66 de la misma ocuparse de la prevención de estos riesgos.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, este artículo es absolutamente obvio. Aunque no se dijera, ése es el efecto jurídico. Sin embargo, parecía no haberse tenido presente. Y fue conveniente incorporarlo aquí para recordar que, normalmente hablando, la defensa de la seguridad en las empresas suele ejercerla, no directamente el dueño de los bienes, sino personal encargado de tutelar bienes ajenos. Y eso crea una responsabilidad típica del trabajo, y justifica el sentido general de la ley.

Por eso, opino que el artículo debe ser aprobado.

El señor PACHECO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, este precepto fue producto de una indicación de los Honorables señores Jarpa y Thayer. Mediante él se establece que los daños físicos o sicológicos que sufran los trabajadores que sean objeto de robos, a causa o con ocasión del trabajo, constituyen accidentes del trabajo.

Debo señalar, además, que esta materia necesitaba el patrocinio de Su Excelencia el Presidente de la República, quien la hizo suya mediante indicación. De tal manera que están cumplidos los trámites constitucionales requeridos.

Por consiguiente, la Comisión considera que debe aprobarse este artículo.

El señor HORMAZÁBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con que lo señalado sería un accidente del trabajo cubierto con todas las dimensiones de la norma pertinente.

Sin embargo, deseo dejar constancia, para la historia de la ley, de que los organismos o mutuales de seguridad tienen la obligación de ocuparse en la prevención de los riesgos, pero cuando el riesgo es generado por la delincuencia, como en este caso, están excluidos de ello. Porque este papel les corresponde a los organismos policiales pertinentes. En la actividad industrial, comercial u otras, la prevención de riesgos implica tareas de

enseñanza para precaver aquellos que generan determinados implementos, artefactos, etcétera.

Reitero que quiero dejar en claro esto para la historia de la ley y, además, para que no se vaya a interpretaciones absurdas en el sentido de que con la norma en debate pretenderíamos que esos organismos, determinados por la ley, tuvieran que dedicarse a la prevención de la delincuencia.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en el mismo sentido, quiero señalar que, a mi entender, la norma es innecesaria.

Me parece que, dejando constancia de la intención en este aspecto en el informe, en la historia del establecimiento de la ley, en el sentido de que se incluye para los efectos de llamar la atención respecto de su aplicación, es factible aprobarla. Pero -repito- ello no es necesario. Y, por la vía de la interpretación, en otra normativa en que no se mencionara, por innecesaria, podría estimarse que cuando el legislador quiso que se aplicara, debía señalarse. Entonces, tiene sus riesgos mencionar preceptos que no son necesarios.

En todo caso, estimo que debe quedar muy en claro -tal como se ha dicho aquí- que a las organizaciones a que se refiere la ley N° 16.744 no les corresponde lo relativo a la prevención de los delitos, por cuanto, en el caso contrario estaríamos invadiendo las funciones de otros organismos. De tal manera que me parece peligroso mantener esa norma y, de cualquier forma, creo absolutamente indispensable señalar cuál es su verdadero sentido: no tiene por objeto la prevención ni la dictación de disposiciones de aplicación general respecto de la seguridad de las empresas, ni menos preceptos de tipo particular, porque eso no les corresponde a las organizaciones regidas por esta ley.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Propone Su Señoría suprimir la frase final en este caso?

El señor FERNÁNDEZ.-Así es.

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para suprimir la frase que se inicia con las palabras "Por lo mismo"?

Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER-- Señor Presidente, lamento que se alargue un poco la discusión de este artículo, porque, a mi juicio, es absolutamente obvio. Por lo demás, consulté el tema con la Superintendencia de Seguridad Social.

El asunto es delicado, pero tengámoslo presente: del asalto a una empresa cualquiera se derivan distintos tipos de efectos, y para prevenir los más nocivos existen varías clases de responsabilidades. Unas tienen que ver con asuntos puramente de seguridad frente al delito, que comprometen a los agentes públicos encargados de esa función y, además, a los sectores privados sometidos a las exigencias de la ley en estudio. Sin embargo, ese mismo hecho genera un tipo de responsabilidad de orden social si acaso la persona encargada de la tutela de un bien ajeno se encuentra amparada por las normas propias de la seguridad social -o afecta a ellas- a que se refiere la ley N° 16.744. Si, por ejemplo, el dependiente a cargo de una función en una bencinera, o en una tienda del centro de Santiago o en una casa de cambios, sufre un asalto como consecuencia de la función que está cumpliendo, ello debe ser considerado como un accidente del trabajo.

Ahora bien, ¿en qué medida las empresas encargadas de atender o de medir los riesgos de accidentes del trabajo van a concurrir al cuidado del cumplimiento de estas normas? Es un caso bastante frecuente en la ley que más de una entidad esté comprometida en esta función, como ocurre con las del trabajo o con las de salud. Evidentemente existen ciertos riesgos que son propios de la salud, y otros de situaciones como ésta derivada de la seguridad. Pero, por ejemplo, si una empresa determinada no ha adoptado medidas de esta especie y, como consecuencia de ello, sufre un asalto que ocasiona daños a los trabajadores amparados por esta ley, los efectos derivados de esa falta de medidas de prevención deben ser considerados accidentes laborales. Hasta dónde llega la concurrencia es un problema que se ha de determinar en cada caso concreto; pero personalmente estimé -y este debate lo confirma- absolutamente necesario evidenciarlo, porque no se tenía en cuenta tal situación. En más de una oportunidad, se ha dicho que el dueño sabe cuidar más que nadie lo propio. Y así es cuando lo hace personalmente, pero cuando no sucede así y encarga la misión a otro, ese otro puede ser un trabajador amparado por la seguridad social.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hormazábal.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, creo que el debate ha sido útil.

Entiendo el sentido de la moción presentada en su oportunidad por el Honorable señor Thayer. Me parece bien, porque ayuda a dejar nítidamente establecido que "Los daños físicos o síquicos que sufran los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo.". ¡Clarísimo! Y si son accidentes del trabajo, la ley y los organismos pertinentes que administran esta entidad van a tener que tratarlos como tales.

Si antes tenía sólo una prevención al respecto, ahora estoy dispuesto a pedir que se divida la votación; y solicitaría que se rechazara la parte final de la frase siguiente, pues el inicio de la misma -que señala que quedan sujetos a las normas de la ley N° 16.744- está claro, pues ello se deriva de la misma definición de accidente del trabajo. Pero, a continuación se dice: "y es deber

de los organismos a que alude el artículo 66 de la misma ocuparse de la prevención de estos riesgos.".

Llamo la atención del Honorable Senado sobre el punto. El artículo 66 mencionado señala: "En toda industria o faena en que trabajen más de veinticinco personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones:

- "1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección;
- "2. Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad;".

¿Queremos dar competencia a los Comités Paritarios para que vigilen y lleven adelante las medidas de seguridad aceptadas por la Prefectura a proposición de la empresa? ¿Queremos que dichos Comités investiguen las causas de los accidentes? ¿Queremos dar el carácter de obligatoria a la puesta en marcha por parte de la empresa de las medidas que indiquen tales organismos?

En fin, no leeré todas las disposiciones del artículo 66, que son muy completas. Pienso que, en definitiva, le está poniendo una carga adicional a las empresas, lo cual no ha estado en el ánimo de quienes hemos analizado esta ley. Bastaría con que el Comité Paritario estableciera tal o cual norma para que ella resultara obligatoria para la empresa.

A mi juicio, el aporte del Senador señor Thayer es claro. Creo que basta con la definición de que en este caso son accidentes del trabajo y que están bajo la protección de la ley especial, pero sin hacer mención al artículo 66, cuya síntesis acabo de exponer.

El señor THAYER.- ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor HORMAZÁBAL.- Con todo agrado.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, no tengo inconveniente en eliminar la última frase, porque, a mi juicio, es redundante. Basta con que se aplique la ley, ¡y punto!

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, yo diría: "son accidentes del trabajo sujetos a las normas de la ley N° 16.744".

El señor URENDA (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar el artículo de esa manera?

El señor LARRE.- ¡Hay unanimidad, señor Presidente!

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si no hay oposición, se aprobará el artículo 13 con la supresión de la frase final, que dice: "y es deber de los

organismos a que alude el artículo 66 de la misma ocuparse de la prevención de estos riesgos.".

Aprobado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- "Artículo 14.- Sustituyese el inciso primero del artículo 3o del D.L. N° 3.607, de 1981, por el siguiente:

""Artículo 3o.- No obstante lo dispuesto en el artículo lo, las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad."."

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Huerta.

El señor HUERTA.- Señor Presidente, doy excusas por hacer un breve recuerdo, pero estas normas son trascendentales para mí.

Durante el estudio en general del proyecto que nos preocupa, hice un largo análisis profesional sobre los inconvenientes que enfrenta Carabineros, como fuerza pública, para dar cumplimiento a normas constitucionales sobre su obligación de desempeñar funciones de orden y seguridad y al inciso final del artículo 3o de su ley orgánica, que establece: "Carabineros tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la fiscalización y control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada.".

Contribuí con mi voto a su aprobación en general con la remota esperanza de que el proyecto fuera mejorado por la vía de la indicación, ya que sus normas ni siquiera cumplían con los propósitos del mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Para este efecto, formulé indicaciones al artículo 13, íntimamente ligado al decreto ley N° 3.607. Tales indicaciones fueron rechazadas en la Comisión por existir en la Cámara de Diputados un proyecto de ley sobre el mismo particular.

Ahora bien, el artículo 14 sustituye el inciso primero del artículo 30 del decreto ley N° 3.607, de 1981. O sea, modifica lo que a mí no se me permitió. Mi propósito era hacer una revisión completa e integral de esa norma para terminar con una serie de inconvenientes derivados del hecho de que los planes de seguridad contemplados en ella sean secretos, por lo que Carabineros debe proceder a su cumplimiento sin conocerlos.

Aquí se excluye de la competencia de los prefectos a "las instituciones bancadas o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las

empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine,"; y se dispone que "deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno,". Todo esto queda bajo la tuición del decreto ley N° 3.607.

Las dos disposiciones no son el producto de ninguna indicación presentada dentro de los plazos fijados: corresponden a una sugerencia surgida en la Comisión. Quiero dejar expresa constancia de ello, porque se aplicaron criterios totalmente diferentes. Se declararon inadmisibles algunas indicaciones y, en seguida, la propia Comisión incursionó en lo mismo que había rechazado.

Señor Presidente, no es mi propósito crear dificultades, pero debo hacer presente que con el sistema propuesto se crean dos autoridades paralelas: la Comandancia de Guarnición, encargada de aprobar los respectivos decretos, y Carabineros, que deberá cumplirlos-. Esta última institución, de acuerdo con la normativa vigente, solamente puede actuar en casos de excepción.

Respecto de las modificaciones al artículo 15 del proyecto, para la historia de la ley, quiero dar a conocer que prevalecieron esos criterios diferentes, lo que va a perjudicar un buen servicio.

No obstante lo anteriormente expuesto, di mi aprobación al proyecto, a fin de evitar roces que no está en mi ánimo producir. No podré eludirlos cuando, en el transcurso del tiempo, se produzcan interferencias con motivo de competencias duales.

El señor PACHECO.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pacheco.

El señor PACHECO.- Señor Presidente, las indicaciones del Honorable señor Huerta tenían por objeto introducir tres artículos transitorios al proyecto, y eran una consecuencia de la sugerencia que el mismo señor Senador había hecho con anterioridad para modificar el decreto ley N° 3.607.

Los artículos transitorios propuestos por el Honorable señor Huerta en sus indicaciones perseguían que las Comandancias de Guarnición remitieran a las Prefecturas de Carabineros los antecedentes relacionados con los vigilantes privados y los estudios de seguridad, y adecuar el reglamento del decreto ley N° 3.607, del Ministerio del Interior, a las enmiendas consignadas en la indicación N° 46.

Como consecuencia de lo resuelto respecto de esta última, el Presidente de la Comisión solicitó el pronunciamiento de ésta, la cual declaró inadmisibles las tres indicaciones con los votos de los Senadores señora Feliú y señores

Diez y Fernández y la opinión contraria del Honorable señor Vodanovic y de quien habla.

En consecuencia, señor Presidente, en la Comisión fueron consideradas profunda y extensamente las indicaciones del Senador señor Huerta, pero fueron declaradas inadmisibles por tres votos contra dos.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, sólo deseo rectificar algunos antecedentes de hecho, que son fundamento, por supuesto, para decisiones de Derecho.

Las indicaciones del Honorable señor Huerta analizadas por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, están consignadas en el boletín correspondiente con los números 46 -sustituía sustantivamente el decreto ley N° 3.607, cambiando su sistema-, y 49 a 51, donde se establecían tres artículos transitorios, precisamente para regular la transición entre la fecha de vigencia de la modificación propuesta al decreto ley N° 3.607 y el transcurso del tiempo, dando un plazo de 120 días para adecuar el cambio.

Esas indicaciones, por mayoría de votos en la Comisión, fueron declaradas inadmisibles, por no guardar relación directa con el proyecto de que se trata. Son modificaciones al sistema del decreto ley N° 3.607 actualmente vigente. Con ellas se establecía un sistema paralelo y para ser aplicado a entidades distintas de las señaladas en esa norma legal, como lo expresó claramente hace un momento el Honorable señor Pacheco.

Se ha planteado también que la norma del artículo 15, conforme a la cual los vigilantes privados y el uso de armas de fuego se deben regir por los mismos preceptos del decreto ley N° 3.607, no correspondería a una indicación. En verdad, ella se ajusta a una sugerencia hecha al respecto por el Honorable señor Diez -la indicación N° 45, página 14 del Boletín de Indicaciones-, que dice: "Artículo 13.- En todo lo relativo a vigilantes privados el plan de seguridad, su ejecución y el uso de armas de fuego deberán adecuarse a lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, de 1981.".

En consecuencia, señor Presidente, en lo formal...

El señor HUERTA.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

La señora FELIÚ.- No concederé interrupciones.

Las indicaciones planteadas son inadmisibles, porque se refieren a un texto legal diferente; y la disposición en estudio, que acogió favorablemente la Comisión de Constitución, debería, a mi juicio, ser aprobada.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Había pedido la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, como he repetido en varias oportunidades, el proyecto en debate está íntimamente relacionado con el decreto ley N° 3.607 en casi todos sus puntos. La sustitución de inciso primero del artículo 30 del referido decreto, corresponde justamente a la iniciativa que, en este momento, se encuentra en la Cámara de Diputados. En realidad, entiendo perfectamente el cambio de la norma, pues ahora, al incluir a algunas instituciones, la idea resulta acorde con lo que se pretende. Sin embargo, ¿qué puede pasar? Que el Senado apruebe enmiendas al proyecto que la Cámara de Diputados se encuentra tramitando y, a su vez, ésta haga rectificaciones a nuestra iniciativa. De manera que me parece más conveniente no incluir la norma en debate y que se introduzca en el proyecto de la Cámara Baja -por intermedio de los Diputados de las diferentes orientaciones políticas-, donde se está analizando en detalle el decreto ley N° 3.607.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado.

El señor MC-INTYRE.- Estoy proponiendo eliminar la norma, señor Presidente.

El señor HUERTA.- Solicito votación, señor Presidente, porque esto es muy delicado. Carabineros deberá aplicar planes desconocidos. Y, pese a ser responsable de la función de vigilancia, podrá escapársele de las manos lo más grueso, donde hay dinero y más asaltos.

En consecuencia, preocupado de que la labor policial no se desprestigie, deseo que esta materia quede absolutamente clara en la historia fidedigna de la ley y, también, que ha habido criterios diferentes al respecto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- En votación.

-(Durante la votación).

El señor HUERTA.- Por las razones que he expuesto y por las limitaciones que se ¿ introducen al decreto mencionado, voto en contra.

El señor FERNÁNDEZ.- Estoy de acuerdo con el artículo tal cual lo aprobó la Comisión.

Voto que sí.

El señor ALESSANDRI.- Señor Presidente, en vista de que hay opiniones contradictorias, y de que se trata de un problema muy complejo, me abstendré.

El señor OTERO.- Señor Presidente, considero que el tema es bastante complicado. Existe un proyecto que ha de cumplir su trámite en el Senado. Y las observaciones formuladas por el Honorable señor Huerta son perfectamente atendibles. Sin embargo, como el artículo, en la forma en que está redactado, no dice relación a la materia, me abstendré.

-Se aprueba el artículo 14 propuesto por la Comisión (10 votos contra 4, 5 abstenciones y 3 pareos).

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- La Comisión propone que el artículo 13 del primer informe pase a ser 15, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 15.- Las medidas de seguridad y su ejecución deberán adecuarse, en todo lo relativo a vigilantes privados, a lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, de 1981, y a la ley N° 17.798, en lo que se refiere a la tenencia y porte de armas.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).- En seguida, la Comisión propone aprobar el siguiente artículo, 16, nuevo:

"Artículo 16.- Los plazos que establece esta ley son de días corridos.".

El señor URENDA (Vicepresidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para dejar sin efecto la sesión ordinaria que debe celebrar la Corporación mañana jueves 16 de abril.

Acordado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en ausencia del Presidente de la Comisión de Educación, quiero plantear un acuerdo adoptado por unanimidad ayer en dicho organismo, en cuanto a solicitar la revocación de una resolución anterior de la Sala, en el sentido de enviar el proyecto sobre Propiedad Intelectual también a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Nos ha parecido que, dado el tema mismo y el debate llevado a cabo, prolongaría innecesariamente el trámite de la iniciativa.

Deseo que se solicite el acuerdo de la Sala para liberar a la Comisión de Constitución del esfuerzo de estudiar el proyecto.

El señor OTERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OTERO.- Señor Presidente, me parece que la petición es absolutamente atendible, porque son las respectivas Comisiones técnicas las que deben pronunciarse sobre las materias específicas. De lo contrario, someteríamos cada vez distintos asuntos al examen de una Comisión, que jerárquicamente posee la misma calidad que el resto. Y, por lo tanto, si un tema es de educación, correspondería ser tratado exclusivamente por la Comisión de Educación, y el Senado pronunciarse sólo con su informe.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, entiendo que el acuerdo anterior se tomó sobre la base de una petición del Senador señor Diez, en el sentido de que el proyecto de que se trata pasara también a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Y, en mi concepto, los acuerdos adoptados unánimemente por la Sala no se pueden modificar.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Podrían revocarse sólo por unanimidad.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Claro! Sin embargo, estoy de acuerdo en mantener la resolución solicitada por el Honorable señor Diez, especialmente considerando que él no está presente. No recuerdo exactamente las razones en que fundó su solicitud; pero, a mi juicio, no puede modificarse un acuerdo de esa naturaleza si se halla ausente su autor.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Como no hay consenso, se mantendría la anterior resolución de la Sala.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo el aspecto reglamentario y el hecho de que, por no encontrarse presente el Honorable señor Diez para justificar su petición, no nos guste tomar acuerdos en ese sentido. Sin embargo, prevengo a la Sala que, de mantener tal criterio, nos encontraremos permanentemente con un problema muy serio. Porque no veo razón para que las Comisiones se esfuercen en tratar ciertos temas si igualmente pasarán a la de Constitución, Legislación y Justicia, pues, de todas maneras habrá siempre alguna eventual justificación para ello.

El señor LARRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRE.- Me da la impresión de que lo planteado por el Senador señor Diez fue que la iniciativa volviera a la Comisión de Educación, que ya discutió el tema, razón por la cual no creo que ella requiera pasar por la de Constitución.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, si eso fue lo solicitado por el Honorable señor Diez, entonces, doy mi acuerdo para los efectos de modificar lo anterior.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Si existe consenso en la Sala,...

El señor CANTUARIAS.- En atención a que el Senador señor Fernández resolvió la duda y, al parecer, hay acuerdo, lo que corresponde es presentar el informe a la Sala en cuanto esté listo, para proceder a tratarlo de inmediato.

-Así se acuerda.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Antes de entrar a la hora de Incidentes, debo hacer presente a la Sala que tengo un compromiso que cumplir y ya estoy bastante atrasado...

El señor CANTUARIAS.- Suspendamos Incidentes.

El señor NAVARRETE.- Propongo dejar sin efecto la hora de Incidentes.

Por lo menos el Comité Radical-Social Demócrata no hará uso del tiempo que le corresponde.

¿Hay algún Comité que hará uso del suyo?

El señor URENDA (Vicepresidente).- Ignoro cuál sea la opinión de Renovación Nacional a este respecto.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, mi bancada está atenta a un discurso del Senador señor Ortiz.

El señor LARRE.- Propongo que presida el Honorable señor Otero.

El señor URENDA (Vicepresidente).- Siendo así, pido a Su Señoría que tenga la gentileza de actuar como Presidente accidental.

-(Pasa a presidir la sesión el Senador señor Otero).

VI. INCIDENTES

PETICIÓN DE OFICIO

El señor OTERO (Presidente accidental).- Se ha recibido una petición de oficio, a la que se dará curso en la forma reglamentaria.

-El oficio cuyo envío se anuncia es el siguiente:

Del señor Siebert:

DIFICULTADES EN PAGO DE PATENTES

POR CONCESIONES MARÍTIMAS

Al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y al Subsecretario de Pesca, en los siguientes términos:

"En mi reciente visita a la Comuna de Maullín, se me representó por distintos sectores relacionados con la extracción de algas el grave problema que les afecta por la baja ostensible del precio de venta de ese producto.

"Efectivamente, a raíz de la aprobación de la nueva Ley de Pesca, se estableció un pago de patente por concesión marítima de un determinado monto, que estaba de acuerdo con el precio internacional que en ese momento regía.

"Es del caso señalar que en los últimos meses ha bajado el precio a menos de la mitad del valor que tenía el año pasado.

"Por lo anterior, los algueros, especialmente aquellos de menores recursos, tendrían serios problemas para su cancelación, en monto y oportunidad.

"Por lo expuesto, me permito sugerir la conveniencia de reestudiar esa situación a la luz de las evidencias actuales.

"Mucho agradeceré una respuesta sobre el particular, para informar al sector afectado."

El señor OTERO (Presidente accidental).- En Incidentes, corresponde su tiempo al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Senador señor Ortiz.

SITUACIÓN DEL PODER JUDICIAL

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, Honorables colegas:

En el día de ayer, junto con mi Honorable colega el Senador señor Otero, dimos a conocer en Renovación Nacional nuestra opinión acerca de las declaraciones del señor Ministro de Justicia referentes a la situación económica del Poder Judicial.

Por su parte, los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, interpretando el sentir de la familia judicial, hicieron notar al Gobierno su problema económico, y, naturalmente, ello involucraba la petición de un mejoramiento.

La respuesta del señor Ministro de Justicia, ampliamente difundida por los medios de comunicación social, lamentablemente demuestra que confunde el economicismo a que hace mención con el derecho de los miembros del Poder Judicial a subsistir dignamente.

Es un hecho público y notorio que las remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar de la administración de justicia no condicen con su jerarquía, responsabilidad y trabajo. Todos sabemos que el juez, por la naturaleza propia de sus funciones, que es administrar justicia, tiene el impedimento legal y moral de realizar otros trabajos, de intervenir en negocios o empresas, etcétera. Su tarea, que como hemos señalado, es muy delicada, consiste en resolver acerca de la vida, la libertad, los bienes y la honra de las personas, lo que exige que, además de ser muy idóneos, deben tener la tranquilidad económica necesaria para cumplir a cabalidad con su deber, sin angustias ni sobresaltos, como desgraciadamente ocurre.

La realidad a nivel de jueces que denunció la Corte de Apelaciones de Santiago se traduce en que cada día hay menos interés por entrar a la carrera judicial. La magistratura se ha convertido en un verdadero apostolado .franciscano, por lo cual no siempre postulan a ella los más idóneos. No se puede pedir en el mundo actual que para dedicarse a la vocación que se tiene se deban hacer votos de pobreza.

En cuanto al personal auxiliar, la situación es grave, pues ha llegado a afectar la honradez y seriedad de algunos funcionarios. Hemos conocido casos que, siendo aislados, de generalizarse, constituirían un riesgo que debemos evitar.

El Ministro señor Cumplido, con su explicación sobre proyectos de reforma al Poder Judicial, confunde y engaña a la opinión pública, ya que pretende hacerle creer que modificando la Constitución Política en cuanto a la composición y forma de designar a los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema se soluciona el problema de la administración de justicia.

¡Qué equivocado está el señor Ministro de Justicia! La verdadera crisis es de carácter económico y, para solucionarla, se requiere destinar los fondos necesarios. Es cierto que hay una crisis, y las causas que la originan son, entre otras, las siguientes:

- 1.- Insuficiente número de tribunales y jueces para conocer el total de causas que a diario ingresan a los juzgados del país. El volumen de trabajo que recae en los tribunales, principalmente en los del crimen, me permite afirmar que humana y físicamente es imposible enfrentarlo con el número actual de jueces, de personal auxiliar y con los medios materiales con que cuentan.
- 2.- Lamentablemente, no existe una verdadera carrera judicial a nivel nacional, tanto para los magistrados como para el personal auxiliar, situación que resulta aún más notoria en Regiones.
- 3.- Se ha producido un desinterés, en muchas personas con vocación y gran idoneidad, por ingresar a la carrera judicial, como consecuencia de las bajas rentas asignadas a esos cargos. El problema económico es el más angustiante.

Su Excelencia el Presidente de la República, don Patricio Aylwin, en conversaciones sostenidas el año pasado con la directiva de Renovación Nacional, admitió que no hay solución posible a la crisis de la administración de justicia si no se duplica o triplica de inmediato el presupuesto del Poder Judicial.

¡Eso es lo que nosotros deseamos!

Sin embargo, la propuesta actual del Gobierno, que corresponde a lo que se conversó con el Primer Mandatario, de aumentar los recursos en 20 por ciento anual a contar de 1993, constituye, en mi opinión, una tramitación y una burla a las inquietudes de esos servidores.

Las explicaciones que se dan en el sentido de que no hay fondos no convencen a los funcionarios judiciales, que son gente que lee y que se informa. Sin nuevos impuestos, el Gobierno propuso un financiamiento para los partidos políticos, para lo cual sé cancelaría determinada cantidad por sufragio obtenido, etcétera, lo que significa que cuando las cosas se quieren hacer, se realizan. Si había dinero para esos fines, no diviso la razón para que, al no haberse ocupado, no se destine a ese personal.

El grave problema de la delincuencia seguirá en aumento, ya que hoy en el país existe una verdadera impunidad delictual por falta de suficientes juzgados y jueces en lo criminal. Más aún, en las grandes ciudades, la justicia del crimen queda entregada a los actuarios y no al juez, ya que a éste, como he señalado, le es materialmente imposible estar presente en todos los interrogatorios, revisar personalmente todos los procesos y controlar efectivamente a su. personal auxiliar.

El aumento de los efectivos policiales es muy importante, pero no suficiente para combatir la delincuencia. Por el contrario, si la mayor efectividad policial no tiene equivalencia en lo judicial, se producirá la peor consecuencia, cual es la impunidad del delincuente y la frustración de los policías, que ven que quienes fueron detenidos después de pacientes y arriesgadas investigaciones, a los pocos días están libres, circulando por las calles y cometiendo nuevos delitos. Esos delincuentes, pese a ser descubiertos, detenidos y procesados, saben que, debido a las deficiencias de la administración de justicia, que tienen como causa las razones que he señalado, no serán condenados. Los informes internacionales señalan que esa impunidad es una de las causas más graves del aumento de la delincuencia y de su peligrosidad.

Por último, la verdadera reforma judicial no es aquella que pretende cambiar la composición de la Corte Suprema. Lo que se requiere es aumentar su presupuesto para que se cancelen a sus miembros rentas que condigan con las elevadas, importantes y delicadas funciones que desarrollan. Asimismo, es necesario incrementar el número de tribunales y de jueces y disponer de una infraestructura y elementos adecuados para administrar justicia.

He dicho.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Siebert.

ADELANTO DE CRÉDITOS PARA SIEMBRAS. OFICIO

El señor SIEBERT.- Señor Presidente, deseo aprovechar la hora de Incidentes para hacer presente un problema de la Región que represento.

Hace algunos días, tuvimos oportunidad de escuchar una intervención del Senador señor Larre respecto de los problemas ocasionados por las lluvias de verano en las cosechas, principalmente de trigo y avena.

En la Décima Región existe la triste realidad de que prácticamente el 15 por ciento de las siembras no se alcanzaron a cosechar, lo que afecta principalmente a los sectores de bajos ingresos, como los indígenas de las provincias de Osorno y Llanquihue y los pequeños agricultores de esta última y de Chiloé.

Se ha escuchado decir también que el Gobierno está pensando en conceder créditos a través del INDAP o de otros organismos -fundamentalmente, del Banco del Estado-, justamente para atender la situación que afecta a los agricultores del sur del país. Pero se trataría de créditos a partir de septiembre, para beneficiar a las siembras de primavera.

Por ello, solicito que, en mi nombre, se oficie al Ministro de Agricultura, en el sentido de que se agoten las diligencias a fin de que tales créditos se concedan a contar del mes de mayo, con lo cual sería factible cosechar las siembras de invierno durante el verano sin problemas.

Reitero mi solicitud de oficio a ese Secretario de Estado para que se adelanten los créditos para mayo y no se dejen para septiembre.

He dicho.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado, de acuerdo con los términos que el señor Senador ha expresado, en conformidad al Reglamento.

El señor JARPA.- Pido la palabra.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

FIJACIÓN DE PRECIO DE SUSTENTACIÓN PARA EL ARROZ. OFICIO

El señor JARPA.- Señor Presidente, como ha ocurrido en otras oportunidades, este año no hay un precio que cubra los costos de la producción de arroz, lo que afecta especialmente a los parceleros de la Séptima Región que producen este elemento tan importante en la alimentación del pueblo chileno y también en la actividad agropecuaria, por los rastrojos que quedan para forraje de los animales.

Por ello, solicito oficiar al señor Ministro de Agricultura pidiéndole que se fije un. precio de sustentación para el arroz, a fin de que los productores, que en su inmensa mayoría es gente muy modesta, sepan a qué atenerse antes de sembrar, para que una vez que hayan logrado con su esfuerzo y trabajo obtener una cosecha, tengan también la certeza de que hay un precio justo y remunerativo que les permite seguir subsistiendo y trabajando sus parcelas.

El señor OTERO (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría, en conformidad al Reglamento.

El siguiente turno corresponde al Comité Independiente.

No hará uso de la palabra.

En seguida, figuran los Comités Mixto, Partidos por la Democracia y Socialista, Radical-Social Demócrata y Demócrata Cristiano, que tampoco intervendrán.

Se levanta la sesión.

-Se levantó a las 14:4.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción.